UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS"

TESIS

BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA

Carné 1061801

Guatemala, Noviembre de 2011

Campus Central

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS"

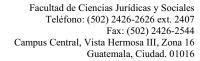
TESIS

Presentado ante el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por: BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA

Previo al Otorgamiento de los Títulos de:

ABOGADA Y NOTARIA Y DEL GRADO ACADEMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Noviembre de 2011





Autoridades de la Universidad Rafael Landívar

RECTOR P. Rolando Enrique Alvarado López, S.J.

VICERRECTORA ACADÉMICA Dra. Marta Lucrecia Méndez de Penedo.

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN

UNIVERSITARIA

P. Eduardo Valdes Barría, S.J.

VICERECTORÍA DE

INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN

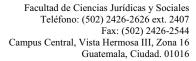
P. Carlos Rafael Cabarrús Pellecer, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Lic.

Lic. Ariel Rivera Irías

SECRETARIA GENERAL

Licda. Fabiola de la Luz Padilla Beltranena





Autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

DECANO Dr. Rolando Escobar Menaldo

VICEDECANO M. A. Pablo Gerardo Hurtado García

SECRETARIO M. A. Alan Alfredo González de León

DIRECTOR DE ÁREA PÚBLICA Lic. José Alejandro Villamar González

DIRECTORA DE ÁREA PRIVADA M. A. Helena Carolina Machado

DIRECTOR DE EJES TRANSVERSALES M. A. Enrique Sanchez Usera

DIRECTORA DE POSTGRADOS M. A. Aida Del Rosário Franco Cordón

DIRECTOR DE CRIMFOR Lic. José Eduardo Martí Guilló

DIRECTOR DEL INSTITUTO DE

INVESTIGACIONES JURÍDICAS Dr. Larry Andrade Abularach

DIRECTORA DEL BUFETE POPULAR Licda. Claudia Abril Hernández

DIRECTORA DE PROYECTOS Y

SERVICIOS Licda, Vania Carolina Soto Peralta

REPRESENTANTES DE

CATEDRATICOS

Lic. Alfonso Godinez Arana

Lic. Gabriel Estuardo García Luna

REPRESENTANTES ESTUDIANTILES Anna María Córdova Noguera

Luis Rodrigo Molina López

Guatemala 8 de octubre de 2011

Licenciado Alan González de León Secretario Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Estimado Licenciado:

Por medio de la presente me dirijo a usted, respetuosamente, con el objeto de informarle que la estudiante BRENDA LUCÍA CÁCERES MENDÍA, con carné universitario número 10618-01, ha finalizado la elaboración de su trabajo de tesis titulado "Institución de los Juzgados Agrarios" en el que se desarrolla el tema con un enfoque tanto técnico como legal.

El trabajo de tesis a mi juicio, cumple con los requisitos técnicos y didácticos establecidos en el instructivo de tesis, por lo que extiendo el presente **dictamen favorable**.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su atención.

Atentamente,

Isolda del Carmen Flores Pardo Asesora de tesis

Guatemala, 4 de noviembre de 2011

Honorable Consejo de Facultad Ciencias Jurídicas y Sociales Universidad Rafael Landivar

Respetuosamente me dirijo a ustedes, con el objeto de rendir dictamen en mi calidad de revisor de forma y fondo de la tesis titulada "INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS", elaborada por la estudiante BRENDA LUCIA CACERES MENDIA. Considero que la investigación reúne los requisitos para su aprobación, y sugiero se autorice su publicación de conformidad con lo estipulado en el Instructivo de Tesis de la Facultad.

Agradeciendo su atención a la presente, sin otro particular atentamente.

GABRIEL ESTUARDO GARÇÍA LUNA REVISOR DE FORMA Y FONDO



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales Teléfono: (502) 24262626 ext. **2407** Fax: (502) **24262544** Campus Central, Vista Hermosa III, Zona 16 Guatemala, Ciudad. 01016 correo@url.edu.et

INFORME

Reg. No. OI-164-11

El infrascrito Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar tuvo a la vista el expediente de Tesis de la estudiante BRENDA LUCIA CÁCERES MENDIA trabajo titulado "INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS", del cual emite el siguiente informe: 1) El diecisiete de marzo de dos mil once el estudiante mencionado solicitó la aprobación del tema y plan de su tesis los cuales, previo dictamen del Área Pública, fueron aprobados por el Consejo de Facultad quien nombró como Asesor de Tesis a la Licenciada Isolda del Carmen Flores. 2) Concluido el trabajo de tesis, el asesor emitió dictamen con fecha ocho de octubre de dos mil once, recomendando la aprobación del mismo. 3) Se nombró al Licenciada Gabriel Estuardo Garcia Luna como Revisor de Fondo y forma del citado trabajo de tesis, quien rindió informe favorable el cuatro de noviembre del año dos mil once. 4) En virtud de lo anterior, la Secretaría solicita a la Decanatura la orden de impresión de la tesis elaborada por BRENDA LUCIA CÁCERES MENDIA trabajo titulado "INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS", Guatemala quince de noviembre del año dos mil once.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

M.A. Alan Attredo González De León Secretario de Facultad

UR

En la ciudad de Guatemala, el quince de noviembre del año dos mil once, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Doctor ROLANDO ESCOBAR MENALDO, resuelve:

PUNTO ÚNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta Unidad Académica de fecha quince de noviembre del año dos mil once y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada "INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS", elaborada por BRENDA LUCIA CÁCERES MENDIA

Dr. Rolando Escobar Menaldo

Decano

M.A. Enrique Fernando Sánchez Usera Director de Éjes Transversales



EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES TUVO A LA VISTA LA RESOLUCIÓN DE DECANATURA DE FECHA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, QUE LITERALMENTE DICE:

En la ciudad de Guatemala, el quince de noviembre del año dos mil once, el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar, Doctor ROLANDO ESCOBAR MENALDO, resuelve:

PUNTO ÚNICO: De conformidad con el informe rendido por la Secretaría de esta Unidad Académica de fecha quince de noviembre del año dos mil once y habiéndose cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto se autoriza la impresión de la tesis titulada "INSTITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS", elaborada por BRENDA LUCIA CÁCERES MENDIA

M.A. Alán Alfredo González De León Secretario de Facultad



AGRADECIMIENTOS

A Dios, quién me dio fuerzas y estuvo siempre conmigo, alentándome para seguir adelante, y lograr una meta más en mi vida.

A mis papas, de quienes recibí todos los días un apoyo incondicional y su infinito amor.

A mis hermanas y familia, quienes siempre estuvieron pendientes durante todo este proceso, brindándome palabras de apoyo y sabiduría.

A mis amigos del PEG, quienes juntos alcanzamos una meta más.



ABREVIATURAS

A continuación se presentan un listado de abreviaturas utilizadas en el presente trabajo de investigación.

CONAP- Comisión Nacional de Aéreas Protegidas-

CNP- Comisión Nacional Permanente de Tierras -

FAO -Food and Agriculture Organitation-

FONAPAZ -Fideicomiso de Fondo de Tierras Acuerdo de Paz-

INAB-Instituto Nacional de Bosques-

MAGA- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación-

OCRET-Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado-

RGP-Registro General de la Propiedad-

RIC-Registro de Información Catastral-

SAAS-Secretaría de Asuntos Agrarios-

UFCO-United Fruit Company-

RESUMEN EJECUTIVO

A continuación se presenta el trabajo de investigación consistente en monografía, el cual es un estudio técnico y jurídico, que representa una contribución al medio forense nacional, para acrecentar los medios de conocimiento de esta materia; el presente puede ser un aporte por ser un análisis proyectivo de los juzgados agrarios, que comenzarán a desarrollar sus actividades.

El trabajo versa sobre un tema de absoluto interés para el país, ya que la certeza jurídica en materia de la propiedad inmueble ha sido un problema histórico, razón por la cual se ha previsto la institución de los juzgados agrarios para que, en calidad de órganos judiciales de materia privativa, resuelvan los diversos conflictos en materia agraria. Con ello, se pretende superar la fase actual de inseguridad jurídica y conflicto y pasar a una de paz social y desarrollo económico en el agro.

Así mismo se analiza la viabilidad que tiene la mencionada normativa como instrumento para resolver la problemática agraria, además se determina el área de competencia que deben tener los juzgados agrarios, los conflictos de jurisdicción y competencia que se pueden producir, su integración, funcionamiento, y la aplicación con otras normativas jurídicas, esto con el fin de demostrar que es necesario crear los Juzgados Agrarios en nuestro país, ya que con su implementación ayudarían a disminuir los distintos conflictos existentes, dando una solución pronta, y aplicando una efectiva administración de justicia agraria, de tal manera se estaría cumpliendo con los Acuerdos de Paz, ratificados por Guatemala.

ÍNDICE

INTR	ODUCCION	
INST	ITUCIÓN DE LOS JUZGADOS AGRARIOS	
CAPÍ	TULO 1 DERECHO AGRARIO	
1.1	Definición	1
1.2	Naturaleza Jurídica	5
1.3	Objeto	7
1.4	Importancia	9
1.5	Fuentes	10
1.6	Principios	13
1.7	Sujetos del Derecho Agrario	15
CAPÍ	TULO 2 CONFLICTOS AGRARIOS	
2.1	Definición de Conflicto Agrario	18
2.2	Antecedentes Históricos de Conflictos Agrarios en Guatemala	19
2.3	Áreas de Mayor Impacto	25
2.4	Materias de Mayor Conflictividad	27
2.5	Aplicación de los Principios del Derecho Agrario al Proceso	41
	Judicial en la Materia	
2.6	Materias que deben ser Competencia de los Juzgados Agrarios	44
CAPÍ	TULO 3 VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS	
AGRA	ARIOS EN GUATEMALA	
3.1	Legislación actual en materia agraria en Guatemala	47
3.2	Institucionalidad existente	55
3.3	Implementación de Juzgados Agrarios en América Latina	67
CAPÍ	TULO 4 INTEGRACIÓN DE JUZGADOS AGRARIOS EN GUATEN	1ALA
4.1	Área de Jurisdicción y Competencia	80
4.2	Conflictos de Jurisdicción que se pueden producir	84
4.3	Integración de los juzgados agrarios	85
4.4	Administración Justicia Agraria	86
4.5	Procedimiento adecuado para poder llevar procesos en un juzgad	lo
	agrario	

CAPITULO FINAL

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1.	Presentación	94
2.	Análisis y Discusión de Resultados	96
CONLUSIONES		104
RECC	DMENDACIONES	106
REFERENCIAS		107
ANEX	OS	113

INTRODUCCIÓN

Para poder dar solución a la problemática agraria que vive el país a través de toda su historia, en el año 2005 entra en vigencia la Ley del Registro de Información Catastral, norma que regula la implementación de Tribunales Agrarios. La siguiente investigación jurídica versa sobre la Institución de los Juzgados Agrarios, analizándose la viabilidad que tiene esta normativa como instrumento para resolver la problemática agraria en Guatemala, determinando la manera que se deben organizar y funcionar estos. El trabajo atiende sobre un tema de interés para el país, ya que la certeza jurídica en materia de la propiedad inmueble ha sido un problema histórico, razón por la cual se ha previsto la institución de los juzgados agrarios para que, en calidad de órganos judiciales de materia privativa, resuelvan conflictos en la materia.

La mejora del sistema de justicia en el ramo agrario es determinante para que la paz social se desarrolle y se cumpla con los acuerdos de paz ratificados por Guatemala, ya que los conflictos agrarios en muchas áreas del país llevan siglos o décadas, siendo asuntos que han resultado irreconocibles en muchas comunidades. El buen funcionamiento de los juzgados influirá que haya certeza jurídica y deducirá situaciones anómalas o incorrectas que se presentan en el Registro de la Propiedad y con ello se garantizará que el Registro de Información Catastral tenga información fidedigna y permitirá a todos certeza de los datos físicos de los inmuebles, ya que es la institución encargada de catastrar toda la República de Guatemala.

El enfoque de este trabajo se basa en el carácter institucional de los Juzgados Agrarios; es decir, analizar lo referente a su organización, áreas donde debe instalarse, determinación de cuantías y competencias por materia; así como, determinar la forma en que se debe establecerse un proceso judicial inspirado en los principios del derecho agrario, o en su caso, como los procedimientos actuales deben guiarse bajo tales principios. En este trabajo se pretende desarrollar y definir muy claramente la competencia de los juzgados agrarios con el propósito de que no afecte las Instituciones Jurídicas o

competencias, ya establecidas en el actual ordenamiento jurídico, así mismo se debe analizar y determinar los conflictos de jurisdicción que se pueden producir, establecer los conflictos que pueden ser objeto de la materia agraria, la integración y efectivo funcionamiento de los juzgados agrarios, su aplicación supletoria con otras normas jurídica, buscando siempre la administración correcta de justicia agraria.

Para realizar la presente investigación se recabó la opinión de expertos en materia agraria; a través del sistema entrevistas, el cual es un medio idóneo para conocer distintas opiniones y perspectivas acerca del tema; así mismo se realizó un análisis de las distintas legislaciones a nivel nacional como Latinoamericano, sobre la institución de tribunales agrarios y como estos han ayudado a resolver conflictos agrarios, así como también la problemática que han encontrado.

Es de hacer mención que los límites que se presentaron a través del desarrollo de la presente investigación, se generaron en la poca bibliografía e información que existe sobre la institución de juzgados agrarios, especialmente en Guatemala, ya que es un tema novedoso, el cual está siendo tema de discusión la viabilidad, integración y funcionamiento de estos de estos juzgados agrarios.

Podemos concluir que la presente investigación es de tipo descriptiva porque descompone un problema jurídico en sus diversos aspectos, estableciendo relaciones y niveles que ofrecieren una imagen de funcionamiento de una institución jurídica, se analizó y estudió el funcionamiento actual de los juzgados civiles en materias propias del Derecho Agrario. Asimismo, es con esta investigación se dio una propuesta de cómo se deben llevar los lineamientos para el funcionamiento a futuro del de una institución jurídica, en este caso la forma en que se debe instituir los Juzgados Agrarios.

CAPÌTULO 1

DERECHO AGRARIO

1.1 Definición de Derecho Agrario

A continuación se desarrollan distintas definiciones de "Derecho Agrario", según los siguientes Tratadistas:

Arcangeli¹: "Por Derecho Agrario se entiende el complejo de normas, sean de Derecho Privado o de Derecho Público, que regulan los sujetos, los bienes, los actos y las relaciones jurídicas pertenecientes a la agricultura, o sea, de las normas que tienen por objeto inmediato y directo la regulación jurídica de la agricultura".

Giovanni Carrara indica²: "El derecho agrario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad agraria, en sus sujetos, en los bienes en que ella se destinen, y en las relaciones jurídicas constituidas para ejercerla".

Rodolfo Carrara³: "Derecho Agrario como la ciencia jurídica que contiene principios y normas que regulan las relaciones emergentes de la actividad agraria a fin de que la tierra sea objeto de una eficiente explotación que redunde en una mejor y mayor producción, así como en una más justa distribución de la riqueza en beneficio de quienes la trabajan y de la comunidad nacional".

Lucio Mendieta y Núñez y F. Cerrillo⁴: "El derecho agrario es el conjunto de normas, leyes, reglamentos en general, doctrinas y jurisprudencia, que regulan la actividad profesional del agricultor, la propiedad rústica y las explotaciones de carácter rural, así como el tráfico consecuente y necesario a la producción"...

1

¹ ARCANGELI citado por Ballarin Marcial, Alberto. *Derecho Agrario*. Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1,978 2da. Edición, Pág. 29.

² CERRILLO, F. y LUCIO MENDIETA, L. *Derecho Agrario*. México, Editorial Porrúa. Pág. 11. ³Ibid., Pág 27.

⁴Ibid., Pág. 13.

Oscar A. Salas Marrero y Rodrigo Barahona⁵: "El derecho agrario es el conjunto de principios particulares que rigen a las personas, los predios y bienes de otra clase, las explotaciones y las empresas que, aprovechando de cualquier modo la aptitud frugífera de la tierra, se dedican a la creación u obtención de animales y vegetales, gobiernan las relaciones entre los factores que intervienen en la producción de tales bienes y, dado el caso, disponen cambios en las estructuras que determinan estas relaciones e imponen determinado tipo de planificación económica".

Medina Cervantes⁶: "Derecho Agrario es una rama del Derecho Social del sistema jurídico, que se sustenta en la propiedad social, a fin de establecer la normatividad que sirve para integrar y operar las instituciones agrarias y consecuentemente, los sujetos agrarios; en función del desarrollo rural integral, que tiene como beneficiarios directos e inmediatos a los miembros de los núcleos de población rural".

Ballarin Marcial⁷: "Derecho Agrario se entiende como el sistema de normas, tanto de derecho privado como de derecho público, especialmente destinadas a regular el estatuto del empresario, su actividad, el uso y tenencia de la tierra, las unidades de explotación y la producción agraria en su conjunto según unos principios generales peculiares, de esta rama jurídica".

Giménez Landínez⁸: "Derecho Agrario lo define como el conjunto de normas jurídicas que establecen y regulan el derecho del hombre a la propiedad de tierra y las facultades y las obligaciones que para el individuo y para el Estado se derivan del mismo".

García de Valdivia9: "El Derecho Agrario es un derecho especial que regula la propiedad y demás derechos reales sobre la tierra, considerada como

⁵ Chávez P. Martha de Vásquez. El Derecho Agrario en México, México Distrito Federal, Editorial Porrúa, 1,964.

Citado por el MA. Osvaldo Luís Lapuente Ricardo, ex Director de Política y Legislación Agraria de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala. Ponencia presentada en el Foro Intersectorial de Análisis Jurídico, Guatemala 2,005.

⁷Ballarin Marcial, Alberto. Op.cit. Pág. 437.

⁸lbid., Pág. 430.

⁹ García de Valdivia, J. Revista de Derecho Español y Americano. Madrid, España, Abril-Junio 1,965, Pág. 63.

fuente de riqueza en beneficio del trabajo de toda clase y del cultivo, así como las relaciones que tengan por objeto la explotación agrícola, ganadera o forestal y su realización más adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y destino de los bienes y de las unidades productivas, así como el cumplimiento de los fines del labrador y las necesidades de su familia, todo ello de conformidad con las exigencias de la justicia y las de la economía nacional rectamente dedicadas al bien común".

Raúl Magaburu¹⁰: "Derecho Agrario es el conjunto autónomo de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda la explotación agropecuaria, estableciendo como fin principal el garantizar los intereses de los individuos y de la colectividad derivados de aquellas explotaciones"

Saenz Jarque¹¹: "Derecho Agrario es el conjunto de normas jurídicas que regula principalmente, el estatuto jurídico de la propiedad de la tierra, considerada ésta en su nueva concepción funcional y con relación jurídica tipo y base sobre la que se asientan toda la materia agraria y la empresa como organización. En su dinámica de los elementos de aquella, al servicio armónico de los agricultores y de la comunidad; todo ello en el conjunto de la ordenación y de acuerdo a las circunstancias de lugar y tiempo, comprendiendo también cuántas disposiciones se dirijan a la promulgación del referido estatuto, así como aquellas otras que tiendan a la conservación, reconstrucción y adecuado cumplimiento de los fines que por su naturaleza son inherentes a las referidas instituciones de la propiedad y a la empresa agraria."

Derivado de las distintas definiciones de los mencionados Tratadistas se puede hacer un análisis crítico sobre algunas de las mismas, por ejemplo ARCANGELI, establece que el Derecho Agrario es el Derecho de la Agricultura; su definición es vaga, solamente hace mención a la agricultura, sin entrar a la esencia de lo definido, así mismo este tipo de definición debe delimitar el

¹¹ Carrera, Rodolfo Ricardo. *Derecho Agrario, Reforma Agraria y Desarrollo Económico*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Desarrollo. 1,975. Pág. 28.

¹⁰Mugaburu, Raúl. La Teoría Autonómica del Derecho Rural. Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas, Santa Fe, Argentina,.. 1,933. Pág. 139.

concepto de agricultura, no basta con referirse a la materia que regula, no todas las normas que interesan a la agricultura integran el Derecho Agrario. El concepto de agricultura es amplio y difícil de concretar. Siguiendo la tendencia de Arcangeli; hay variantes con respecto a la definición de Derecho Agrario, por ejemplo CAMPOZANO Y HORMA¹², establecen que el Derecho Agrario es "aquel conjunto de normas jurídicas relativas a la producción agrícola" o SANCHEZ ROMAN Y GALLIFA¹³, que lo establecen como "conjunto de normas que disciplinan la agricultura".

Lo mismo sucede con la definición de CARRARA, no hace alusión a la naturaleza jurídica ni a la especialidad de la norma, en su definición introduce una idea subjetiva que es la actividad agraria, igual que el tratadista CARRERA, dándole nacimiento a la empresa agraria, de tal manera que cae a un subjetivismo limitado, por lo que nuevamente se debe dejar en claro que al Derecho Agrario no solo le importa el ejercicio del derecho agrario por el empresario.

Algunos tratadistas establecen el Derecho Agrario como un Derecho Social, tal es el caso de MEDINA CERVANTES, cuya característica primordial es el interés de la colectividad sobre el interés particular; buscando siempre la justicia social que tiende a regular el uso, explotación y tenencia de la tierra. Definición con la cual sí se comparte el mismo criterio, ya que no encierra al Derecho Agrario como un derecho público o derecho privado como lo hace el tratadista BALLARIN MARCIAL. Así mismo BALLARIN MARCIAL, regula la empresa agraria como algo central y moderno aunque, no agota el contenido del Derecho Agrario sino indirectamente; en su doctrina establece que las normas jurídico agrarias, sean públicas o privadas, pueden referirse a la empresa, ya que de ella emana toda la producción.

A lo largo de la investigación se puede establecer que en Europa la conceptualización del Derecho Agrario pasó por distintas etapas: autores que

¹² CAMPUZANO Y HORMA. Citado por Ballarin Marcial, Alberto. *Derecho Agrario*, Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1,978, 2da. Edición. Pág. 422. ¹³*Loc. cit.*

lo definen por la especialidad de la materia a que se refiere: "la agricultura", en donde no penetran en la esencia de lo definido; autores que introducen como elemento nuevo la referencia a "la actividad agraria" en donde no se hace alusión a la naturaleza jurídica ni a la especialidad de las normas jurídicas agrarias; y, otra moderna en la que se relaciona al Derecho Agrario con la idea de "empresa agraria".

En virtud de los distintos aportes de los mencionados tratadistas y conforme al presente trabajo de investigación, se puede concluir y conceptualizar que el Derecho Agrario es el conjunto de principios, doctrinas, jurisprudencia y normas jurídicas, de naturaleza económico-social, que regulan la tenencia, distribución y explotación de la tierra y las relaciones entre las personas que intervienen en tales actividades agrarias.

Como se puede establecer en las definiciones antes descritas, se puede mostrar que el derecho agrario como histórico, siempre ha sido el mismo, y su origen se vincula al surgimiento de la propiedad privada y los conflictos que se derivan de esta, así como de todas las actividades agrarias.

1.2 Naturaleza Jurídica

Existen discusiones y conflictos de opiniones en relación a la naturaleza jurídica del derecho agrario, algunos tratadistas establecen que pertenece al Derecho Privado y otros, que pertenece al Derecho Público.

Como ejemplo se puede mencionar a Giorgio de Sermo, quien establece que el Derecho Agrario tiene un carácter eminentemente privado, pero por ello no excluye al Derecho Público. Para Arcangeli, el Derecho Agrario es un sistema de normas tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, ya que tiene características de ambas ramas.

Así mismo la naturaleza jurídica se deriva y determina dependiendo de cada país, de sus antecedentes históricos, sociales, jurídicos y de su respectiva legislación.

El Derecho Privado trata de las relaciones jurídicas, entre los particulares o el Estado como entidad particular, y en relación al Derecho Público trata de las relaciones jurídicas, entre los particulares y el Estado como ente soberano.

Carrara¹⁴, establece que el Derecho Agrario Privado "comprende el conjunto de normas que regulan las relaciones que se constituyen en el ejercicio de la actividad agraria de los individuos, entre ellos o bien entre los individuos con el Estado o entes públicos, cuando éstos no ejercen sus funciones de naturaleza política".

Así mismo se crea una corriente de autonomía del Derecho Agrario, dándole una nueva naturaleza jurídica, estableciendo que es un "Derecho Social", término que surge a finales del siglo XIX en Francia, como resultado de la Revolución Francesa y sus políticas, las cuales proclaman la supremacía del derecho colectivo sobre el derecho individual, el Derecho Social se acopla a la realidad social del país, el cual trata de compensar las desigualdades sociales que existen.

Se puede definir al Derecho Social, como la rama del derecho, formada por un conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas que busca la protección de grupos o sectores sociales que se encuentran en desventaja en relación con el resto del conjunto social, el objeto es compensar las desigualdades y lograr una convivencia armónica con base a los principios de igualdad, equidad y justicia social.

En Guatemala el Derecho Agrario, tiene un carácter de derecho público, el cual deriva en su parte fundamental de los artículos 66, 67, 68 y 128 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

El Estado de Guatemala en los artículos antes indicados garantiza la protección a grupos étnicos, protección a las tierras y cooperativas agrícolas indígenas, tierras para las comunidades indígenas, así como el

-

¹⁴Carrara citado por Ballarin Marcial, Alberto. *Op.cit.*, Pág. 420.

aprovechamiento de aguas, lagos y ríos, para fines agrícolas, agropecuarios, turísticos o de cualquier naturaleza, que contribuyan al desarrollo de la economía nacional.

Así mismo la legislación guatemalteca protege la propiedad privada en el artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala, donde el Estado garantiza el ejercicio de este derecho y se compromete a crear condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes.

El Derecho Agrario Guatemalteco, como se puede establecer en el párrafo anterior está integrado por normas jurídicas de derecho público, como de derecho privado, dándole un carácter mixto.

Se puede concluir que el Derecho Agrario Guatemalteco, no se puede clasificar como un derecho eminentemente de carácter privado o carácter público, se pretende visualizar como un Derecho Social, que busca la justicia social y armonía, que trata de compensar la desigualdad existente en la actualidad entre los distintos sectores de la sociedad. El derecho privado hoy en día se establece y forma cada vez más en consideración de un interés social que sobrepasa al individuo.

La Naturaleza Jurídica del Derecho Agrario se vincula con relación a la evolución histórica, social, cultural, política del país, así como a su respectiva legislación vigente.

1.3 Objeto

El objeto del Derecho Agrario ha variado con el tiempo, considerándose entre otros factores el que la sociedad evoluciona día a día y que cada país tiene situaciones distintas, aunado a que la legislación varía de acuerdo a las necesidades de sus habitantes, por lo que cabe mencionar que muchos países incluyen las normas agrarias dentro del Derecho Privado, Derecho Público o bien como un Derecho Social, donde se le da autonomía al Derecho Agrario.

Diversos tratadistas a lo largo de la historia del Derecho Agrario han establecido como el objeto del Derecho Agrario a la "agricultura", "actividad agraria", "tierra" o "empresa agraria".

Así mismo los términos de agricultura, actividad agraria, tierra y empresa agraria, no se contradicen unos con otros, todos están relacionados y se refieren a la producción, aprovechamiento organizado y sistemático del campo, lo cual genera una fuente económica.

Derivado de lo anterior es necesario establecer que se entiende por cada una de ellas, ya que cada término tiene una acepción específica que es necesario desarrollarla.

Se puede entender la agricultura como cultivo y labranza de la tierra, incluye todos los trabajos relacionados con la transformación de la tierra para el aprovechamiento del ser humano, se puede concluir que constituye la actividad fundamental del Derecho Agrario, otras actividades principales que rigen el Derecho Agrario son la ganadería y silvicultura.

Por actividad agraria, según Ballarin, Marcial¹⁵, "Actividad agraria es toda aquella actividad dirigida a obtener productos del suelo mediante la transformación o aprovechamiento de sus sustancias fisicoquímicas en organismos vivos de plantas o animales controlados".

El término tierra se refiere a la materia que compone el suelo natural, la cual el ser humano la trasforma para explotarla y aprovechar los recursos naturales que esta nos brinda.

Se entiende que la empresa agraria, es un medio para organizar la actividad agraria, consistente en una unidad social integrada por bienes, pero sobre todo por un grupo de personas que tienen intereses comunes.

_

¹⁵Ballarin Marcial, Alberto. Op.cit., Pág. 259.

Ballarin, Marcial¹⁶ define a la empresa agraria como "La unidad de producción económica, constituida por el empresario, bien sea un sujeto individual o colectivo, y sus colaboradores dependientes, así como por la tierra y demás elementos organizados mediante los cuales se ejercita a nombre de aquel una actividad agrícola, ganadera, forestal o mixta y las conexas de transformación y comercialización, con o sin finalidades lucrativas".

La empresa agraria tiene como finalidad la producción, el aprovechamiento forestal y la ganadería, así como la transformación, distribución y comercialización de productos agrícola, en cualquier caso debe de ser una actividad económica.

Se puede concluir que el objeto del Derecho Agrario es el fin de la actividad agraria, concretando a la propiedad rústica, a la agricultura, ganadería, silvicultura, aprovechamiento de aguas, crédito rural, seguros agrícolas, empresa agraria, reforma agraria y toda actividad conexa.

1.4 Importancia

En la actualidad existe un clamor por la tierra, en la actualidad existe gran agitación y violencia dentro de los diferentes sectores de la actividad humana. En el sector rural es evidente esta clase de problemas, cuya solución no está únicamente en aspectos de producción y productividad, sino en su contenido estructural.

Por lo que el Derecho Agrario juega un papel importante en la vida de los pueblos, pero se debe advertir que esta ciencia debe estudiar, comprender y profundizar el fondo y el porqué de la razón de ser de estos fenómenos.

Solo así es posible que se logre encontrar un camino dentro de la justicia y la ley, para que se produzcan y se establezcan las transformaciones necesarias para crear una sociedad más justa, para lograr una solución pacífica de los diferentes conflictos agrarios que se confrontan en el campo, en relación a la tenencia, uso, posesión, redistribución y explotación de la tierra y

_

¹⁶Ballarin Marcial, Alberto. *Op.cit.*, Pág. 303.

el régimen de aguas y regadíos, a fin de encausar esos diferentes conflictos a una solución apegada a la realidad.

Se debe recalcar que el Derecho Agrario es un Derecho que persigue el desarrollo social y económico de la Nación, para alcanzar el fortalecimiento de un verdadero estado de derecho.

E. Fuentes

Se entiende como fuente, el nacimiento u origen de las cosas. Así mismo llamamos fuentes del Derecho a todo aquello de lo que se origina el Derecho. En el estudio del Derecho el origen de las instituciones jurídicas es relevante para su entendimiento y desarrollo. Existen varios autores que dan su definición de lo que es fuente del derecho, citando a Carrara¹⁷ quien establece: "Se entiende por fuentes de las normas en las cuales el Derecho se establece y de las cuales derivan las normas reguladoras de cada una de las relaciones jurídicas". Coviello¹⁸ establece a las fuentes como: "Los medios con los cuales se establece la norma jurídica han recibido el nombre de fuentes de derecho". Pugliatti¹⁹ establece: "En sentido técnico, son fuentes del derecho de los modos y formas por medio de las cuales se establecen las normas jurídicas".

Según la doctrina las fuentes del derecho se clasifican en fuentes históricas, reales y formales, las cuales dan origen a las normas jurídicas.

Según García Maynez²⁰ "en la terminología jurídica tiene la palabra fuente tres acepciones que es necesario distinguir con cuidado. Se habla, en efecto, de fuentes formales, reales e históricas. Por fuentes formales se entiende a los procesos de manifestación de normas jurídicas. Como fuente formal está constituida por diversas etapas que se suceden en cierto orden y deben realizarse en determinados supuestos. De acuerdo con la opinión más generalizada, las fuentes formales del derecho son la legislación, la costumbre

¹⁹Loc. cit.

¹⁷ CARRARA citado por Mendieta y Muñez, Lucio *Introducción al Estudio del Derecho Agrario*, Buenos Aires, Editorial Porrúa. 1,946 Pág. 68.

¹⁸Loc. cit.

²⁰ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, Editorial Porrúa, México. 1,978, Pág. 51.

y la jurisprudencia. Como fuentes reales, señala a los factores y elementos que determinan del contenido de tales normas. El término fuente histórica, por último aplicase a los documentos que encierran el texto de una ley o un conjunto de leyes"

El tipo de fuente que interesa principalmente en esta investigación es la fuente formal, ya que ésta fuente determina el contenido y encierra el conjunto de normas jurídicas agrarias, estas son instituidas a través de un proceso de creación.

Para Villatoro²¹, "Las fuentes formales del derecho son: la legislación, la costumbre, la doctrina y la jurisprudencia, y las fuentes materiales o reales se pueden reducir a dos: "una que es conocida por medio de la razón y que llama ideales de justicia y otra que en alguna forma está vinculada a la experiencia y que en alguna forma está vinculada a la experiencia y que llama circunstancias históricas".

Para González Hinojosa²², la fuente formal del Derecho Agrario "lo constituye la ley, considerada la fuente primordial del derecho y en señalar que es la norma jurídica agraria positiva la que ordena y regula jurídicamente las relaciones sociales y económicas agrarias; ella constituye el instrumento fundamental para la aplicación de toda política agraria y es el instrumento que regula la conducta de los sujetos agrarios".

Taborda Caro²³, quien sostiene que "la ley es la fuente formal por excelencia inadmisible el que algunos autores cuestionen el carácter primigenio de la ley como fuente otorgando tal privilegio a la costumbre. Las segundas fuentes del derecho agrario especial y excepcional son normas especiales y excepciones que se aplicaran rigurosa y limitadamente sin fuerza supletoria alguna y siendo completadas en cuanto a lo previsto en las mismas pro el derecho común. Las terceras son las normas constitucionales o fundamentales

²³ Loc. cit.

11

²¹ Villatoro, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*. 3ª. Edición, Editorial Porrúa, México, Pág. 156.

²² González Hinojosa, Manuel. *Derecho Agrario*. Editorial Jus. México, 1,975, Pág. 128.

tienen la naturaleza de mandato constitucional a afecto de que la mayoría vigente se acomode a sus principios y de que ninguna nueva disposición atente contra las mismas siendo ellos causa de un contrafuero"

La legislación guatemalteca establece las Fuentes del Derecho, las cuales están reguladas en la Ley del Organismo Judicial en su artículo 2, "La ley es la fuente del ordenamiento jurídico. La jurisprudencia, la complementará. La costumbre regirá solo en defecto de ley aplicable o por delegación de la ley, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público y que resulte probada".

Se puede concluir que las fuentes formales del Derecho Agrario son la legislación, la jurisprudencia y la costumbre.

Legislación

En Guatemala el proceso de creación de una ley se encuentra establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que se considera fuente del ordenamiento jurídico. El proceso legislativo integra diversas etapas las cuales son: iniciativa, la discusión, aprobación, publicación y la iniciación de la vigencia de determinada ley.

Jurisprudencia

La misión de la jurisprudencia es complementar lo que establecen las costumbres y aplicar las mismas a los casos verídicos, el en cual cada sentencia va a contribuir a aclarar, precisar y enriquecer el sistema de normas jurídicas.

Miguel Villatoro²⁴, establece que "La jurisprudencia es una fuente formal del Derecho, la cual designa la labor de determinados tribunales en cuanto que el sentido de sus sentencias es obligatorio para los tribunales inferiores".

-

²⁴González, Hinojosa. Op. Cit., Pág. 177.

Se puede concluir que la jurisprudencia es la fuente formal del derecho que consiste en el conjunto de fallos o sentencias continuas y contestes dictados en forma uniforme por los tribunales.

Costumbre

Es una norma que surge por sí misma en el campo jurídico, es la fuente natural en el sentido plena de la palabra, la cual está conformada por precedentes, imitaciones y comportamientos.

Miguel Villatoro²⁵, establece que "La Costumbre jurídica se manifiesta por su práctica arraigada, es decir, general, prolongada y notoria".

Se puede concluir que la costumbre es la fuente formal del derecho que consiste en la repetición reiterada de una forma de conducta, aceptada y de carácter obligatoria por parte de la comunidad y autoridades.

1.6 Principios

A continuación se presentarán distintos lineamiento y directrices que nos sirven para interpretar y aplicar las disposiciones del "Derecho Agrario", según los siguientes tratadistas:

Según Frassoldati:

- 1. Buena Cultivación: Este principio lo considera Frassoldati como fundamental ya que resume todo el ordenamiento agrario productivo, que se debe cultivar racionalmente y aprovechar la tierra;
- 2. Dimensión mínima del fundo: Principio establece que si la extensión es insuficiente se debe disminuir la producción.
- 3. Inescindibilidad de los resultados completos del año agrícola: Principio de importante aplicación en cuanto al a duración mínima de los contratos agrarios, y se manifiesta en una cooperación en la constitución de la empresa y en su ejercicio y resultados.

_

²⁵ Villatoro, Miguel. Op. Cit., Pág. 158.

- 4. Colaboración entre las partes en los contratos agrarios: Principio que manifiesta la cooperación y colaboración que debe de existir entre las personas que celebraron un contrato agrario ya se deben de beneficiar mutuamente;
- 5. Cooperación entre los fundos: Principio que fomenta la solidaridad y apoyo que debe de existir entre los colindantes, respetando siempre el derecho de propiedad de ambos y beneficiar la explotación agropecuaria.

Los principios de Frassoldati, van orientados a buscar una igualdad entre los distintos sectores que forman parte del derecho agrario, de la redistribución de las tierras y de las rentas, así como distribución territorial y preservación de recursos productivos, muchos de los principios anteriormente mencionados no pueden ser considerados como tales, ya que hacen alusión a la naturaleza de las cosas.

Según Alberto Ballarin Marcial, los dos principios fundamentales del derecho agrario son la productividad agrícola y paridad; y el de una mejor distribución de la tierra y de sus réditos.

Con estos principios no solo se trata de incrementar la producción, sino que existe una preocupación por el reparto equitativo de la tierra y sus rentas o ganancias con el fin de que exista una elevación general de los ingresos agrícolas para alcanzar la uniformidad con los demás sectores.

- 1. La propiedad debe cumplir una función social.
- 2. Protección máxima a la empresa agraria familiar rentable, basada en cuanto sea posible en la propiedad sobre la tierra cultivable.
- 3. Distribución de la propiedad.
- 4. Acceso a la propiedad en orden a crear explotaciones familiares.
- 5. Fomentar la dimensión mínima de las explotaciones agrarias, representando tal mínimo, la familiar.
- 6. Exigir un especial rigor a la gran propiedad.
- 7. Coincidencia entre propiedad y empresa.
- 8. Procurar la conservación de las explotaciones, especialmente las familiares.

- 9. Fomentar la asociación entre empresarios agrarios para la solución de los problemas comunes.
- 10. Planificación de las intervenciones estatales.
- 11. Paridad entre la agricultura y los demás sectores económicos.

Tomando en cuenta el listado de principios que proponen los mencionados tratadistas y con base a la investigación realizada se puede establecer que los principios fundamentales del derecho agrario son los principios de productividad agrícola, buen aprovechamiento de la tierra y sus réditos, paridad entre la agricultura y los demás sectores económicos, distribución equitativa de la tierra, planificación de las intervenciones estatales y promoción de una protección máxima a los sujetos agrarios vulnerados.

1.7 Sujetos del Derecho Agrario

"Se considera sujetos del Derecho Agrario a todas aquellas personas, físicas o jurídicas, individuales o colectivas, cuyos actos u omisiones, por la relación más o menos inmediata que mantienen con la agricultura, las sitúan dentro del campo del esta rama del Derecho²⁶".

Existen varios criterios sobre la clasificación de los sujetos Agrarios:

Toledo Peñate, lo clasifica en sujetos individuales y colectivos.

Entre los sujetos individuales se puede mencionar:

Propietarios

Arrendatarios

Aparceros

Colonos

Cabeza de familia

Campesinos en general

Entre los sujetos colectivos se puede mencionar:

La comunidad indígena

²⁶ Castillo Milla, Félix. *Aspectos Generales del Derecho Agrario Guatemalteco*, Guatemala, 1,957, Tesis de Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 82.

Las empresas agrícolas

El consorcio agrícola

La cooperación agrícola."27

Guillermo Figallo²⁸, establece una clasificación de sujetos agrarios, los cuales son los sujetos agrarios privados estableciendo que son "todas aquellas personas individuales y jurídicas privadas dedicadas a la actividad agraria".

Félix Castillo Milla, establece que los sujetos agrícolas son todas aquellas personas, individuales o colectivas que intervienen en el proceso productivo agrario.

Con relación a la tenencia de la tierra, los sujetos del derecho agrario se pueden clasificar de la siguiente manera:

Propietarios:

Son aquellas personas que ejercen el dominio sobre una porción determinada de tierra, con las limitaciones que la ley establece.

Arrendatarios:

Son aquellas personas que reciben el goce o uso de inmuebles rústicos para dedicarlos a explotación agrícola, mediante el pago de un precio.

Aparceros:

Son aquellas personas que reciben tierras para cultivarlas, comprometiéndose a pagar por una parte alícuota de las cosechas obtenidas.

Campesinos:

Son aquellas personas que realizan actividades propias del campo ya sean agrícolas o ganaderas. El Código de Trabajo en su Artículo 13829, establece quiénes son trabajadores campesinos: "Trabajadores campesinos son los peones, mozos, jornaleros, ganadores, cuadrilleros, y otros análogos que

²⁷ Toledo Peñate, César Augusto, *Loc. cit.*, Pág 89.
²⁸FIGALLO A. GUILLERMO, *Derecho Agrario Peruano. Perú*, Gráfica Horizonte, 1,992, Pág. 77 ²⁹ Congreso de la República, Decreto 1441.

realizan en una empresa agrícola o ganadera los trabajos propios y habituales de esta".

Se puede establecer de tal manera, que los trabajadores campesinos son aquellas personas asalariadas desposeídas de tierra que venden su fuerza de trabajo a un patrono determinado.

CAPITULO 2 CONFLICTOS AGRARIOS

2.1 Definición de Conflicto Agrario

Para precisar la definición de "conflicto agrario" es importante desglosar la palabra para analizar su naturaleza.

El autor Guillermo Cabanellas³⁰, define al conflicto como: "Oposición de intereses en que las partes no ceden". Asimismo, entiende por agrario como "lo que pertenece al campo y, extensivamente, cuanto hace relación con la agricultura."³¹

Para Fernando Alonzo³² conflicto es: "un fenómeno social que involucra a amplios sectores de la población, generada por la interacción de un conjunto de factores sociales, políticos, económicos y culturales que han determinado las particulares formas de relación entre los grupos sociales en el agro. Los conflictos agrarios serían entonces el efecto de dicha conflictividad, que por las particularidades de la historia agraria guatemalteca, mantienen una alta susceptibilidad de generar tensiones locales, a veces desembocando en violencia"

Por su parte, FAO³³ califica al conflicto agrario como: "aquella situación en que dos o más partes interesadas pretenden derechos, sea de propiedad o de posesión sobre un mismo inmueble, del cual reclaman todo o una parte como propio. En un país con la historia agraria de Guatemala, fácilmente se puede colegir que la conflictividad agraria ha estado presente en forma permanente a lo largo de su desarrollo socioeconómico"

³² ALONZO, FERNANDO. Citado por López Rojas, Bernardo José, *Justicia y Arbitraje Agrario, Alternativas para la Paz*, Guatemala 2,010. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar. Pág. 23.

Conflicto. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1,997, Pág. 83.

³¹CABANELLAS, GUILLERMO. Op. Cit. Pág.28.

³³ FAO (Food and Agriculture Organization) "Situación Agraria, Conflictividad y Experiencias en la Resolución de Conflictos de Tierra en Guatemala", Guatemala, 2,003. Pág. 27. Disponible en http://www.fao.org, consultada 23 de junio del año 2,011.

Por consiguiente, se puede definir el conflicto agrario como la pugna económico-social existente por la tenencia, distribución, apropiación y explotación de la tierra, que implica diversos aspectos de la situación social, cultural, económica y territorial del país.

Así mismo se puede decir que el conflicto agrario es dinámico, ya que estos aumentan y disminuyen, atendiendo a la actuación de distintos factores propios ó externos que incidan en la tenencia y distribución de la tierra.

Muchos de los conflictos agrarios que existen en Guatemala se deben a la lucha entre iguales, entre campesino y campesino, entre comunidades y los conflictos de límites territoriales, entre costumbres y costumbres, entre organizaciones, así como entre líderes y líderes, esto genera que se radicalicen con respecto a sus posiciones y que no se encuentre una solución al conflicto.

2.2 Antecedentes Históricos de Conflictos Agrarios en Guatemala

La conflictividad agraria es un tema que forma parte de la historia de Guatemala, este abarca contextos sociales, económicos y políticos. Desde la época de la invasión española, la independencia, post independencia, hasta nuestros días, la lucha por la tierra ha generado grandes conflictos que han desembocado en situaciones desfavorecedoras para ciertos sectores de los diferentes estratos sociales del país.

En cada época histórica, los grupos dominantes han creado y ejecutado sistemas de apropiación y explotación de la tierra, a través de trabajo forzado o poco remunerado de los grupos menos favorecidos, generando desigualdad en el aprovechamiento y goce de las ganancias obtenidas. Esta estructura ha persistido hasta el presente, permaneciendo la producción de la tierra a costa de la fuerza de trabajo forzado, cuya distribución se ha realizado a través de tierras nacionales, latifundios, minifundios y tierras comunales.

Cronología

A continuación se establece la cronología de los conflictos agrarios en el desarrollo de la historia guatemalteca.

La invasión del territorio por parte de los españoles en 1524

La economía del pueblo de Guatemala siempre se basó en la agricultura, principalmente para sus exportaciones que dependió siempre de un producto principal, que movía la economía, así como para su consumo interno.

El sistema de la tenencia de tierra indígena durante la colonia, era comunal, esto se refiere a que ellos recibían parcelas las cuales eran cultivables para consumo familiar y pago del tributo, a pesar de tener el uso de las mismas, pero no tenían la propiedad sobre la tierra.

Lo contrario sucedía con los españoles, en estos casos predominó siempre el principio de la propiedad privada, los indígenas sufrieron la usurpación por parte de los españoles, aún sin poder estos regular su derecho de propiedad.

La primera mitad del siglo XVIII, la Corona emitió reales cédulas que pretendían facilitar a los españoles la legalización de las propiedades que ya tuvieran o bien denunciar las tierras baldías, esto considerando que el fin no era afectarlas tierras comunales de los indígenas, situación que por el contrario no fue así.

Época de Independencia

En esta época la agricultura fue la primera fuente de riqueza, el Estado de Guatemala procedió a la enajenación de tierras baldías a precios cómodos y a plazos equitativos, con ello aumentó de esta manera la propiedad particular, para que sus dueños pudieran disfrutarla libre y exclusivamente, destinándola al uso y cultivo.

La Reforma Liberal de (1871 a 1985)

El Liberalismo fue encabezado por los gobiernos de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios. En esta época se da la introducción y expansión del cultivo del café, el cual pasa a ser el principal producto de exportación del país, así mismo uno de los aspectos que atendió el gobierno fue el de proveer tierra en propiedad, los indígenas perdieron tierras comunales y estas pasaron a propiedad individual, incorporadas a los grandes terratenientes a la producción cafetalera. En general los municipios indígenas se opusieron y muchas comunidades indígenas conservaron sus tierras, ya que no se identificó un proceso de privatización, de esta manera se crea el Registro General de la Propiedad con el objeto de regular la situación inmobiliaria del país.

Herederos del Liberalismo

Los gobiernos de Manuel Estrada Cabrera y del General Jorge Ubico, se caracterizaron por ser gobiernos dictatoriales y de autoritarismo, basaron principalmente su mandato en el temor, reelecciones y acoso a cualquier tipo de oposición.

En esta época, el principal producto de exportación continúo siendo el café, dándose la entrada al país a los norteamericanos, los cuales se adueñaron de ferrocarriles, puertos, producción agrícola, transporte marítimo, correo internacional, pero sobre todo de grandes extensiones de tierra.

En 1885 el crecimiento de la producción y el mejoramiento del grano tuvo una gran participación guatemalteca a nivel mundial, así mismo hubo una crisis en donde se vio afectado el país, por una elevada cosecha brasileña, lo que provocó una caída en los precios, a pesar de esto y del intento de buscar cultivos alternativos, la economía continúo dependiendo del café.

El cultivo del banano y exportación al principio era manejada por nacionales, "³⁴pronto surgieron empresas estadounidenses que se encargaron de controlar las áreas de producción y garantizar el dominio vertical por medio del transporte marítimo y comercialización del país".

La empresa United Fruit Company (UFCO), por ser dueña del ferrocarril y muelles del país, le permitió expandirse y obtener elevadas ganancias, además que eludió impuestos que debía pagarle a Guatemala, todo esto trajo como consecuencia un incremento en el control económico en el país.

Con relación a la tierra se continuó adjudicando tierras en propiedad privada, continuó la creciente formación de propiedades agrícolas, lo que demuestra el inicio de los grandes latifundios.

En cuanto a la agricultura para el consumo interno no hubo gran cambio sino que se estancó.

Época Revolucionaria (1944 -1954)

La Junta Revolucionaria estuvo en el poder del 20 de octubre de 1,944 al 15 de marzo de 1,945. Con la caída del General Jorge Ubico, se inició en Guatemala una era de cambios no solo políticos, sino sociales, económicos y culturales, se dio un espacio democrático, en el que se discutieron ampliamente los problemas más serios del país.

Se derogó la Constitución de 1,879, la nueva Carta Magna prohibió los latifundios, dio apoyo a las colectividades y cooperativas agrícolas y de producción, así mismo se obligaba al Estado a prestar apoyo a las comunidades indígenas, esto surgió como base para la reforma agraria.

Con el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, se emitió la Ley de Expropiación y la Ley de Arrendamiento Forzoso que pretendía bajar las tasas de pago de los agricultores a los propietarios.

³⁴ Luján Muñoz, Jorge. *Guatemala, Breve Historia Contemporánea*, Guatemala, Fondo de Cultura Económica, 2,006. Pág. 217.

Durante el gobierno de Jacobo Arbenz Guzmán, se impulsó la Reforma Agraria, mediante el Decreto 900 del Congreso de la República de Guatemala, el cual buscaba un cambio sustancial en las relaciones de la propiedad y en las formas de explotación de las tierras, como una medida para superar el atraso económico de Guatemala, ya que la concentración de la tierra en pocas manos, desvirtuaba la función social de la propiedad, y producía una considerable desproporción entre los sectores sociales del país.

Con esta ley se decretó la expropiación de tierras por interés social, a los alemanes y norteamericanos, las cuales quedaron nacionalizadas e incorporadas al patrimonio de la Nación, previa indemnización.

A continuación se establecen los objetivos esenciales de la Reforma Agraria³⁵:

- "a) Desarrollar la economía capitalista campesina y la economía capitalista de la agricultura en general;
- b) Dotar de tierra a los campesinos, mozos colonos y trabajadores agrícolas que no la poseen, o que poseen muy poca;
- c) Facilitar la inversión de nuevos capitales en la agricultura mediante el arrendamiento capitalista de la tierra nacionalizada;
- d) Introducir nuevas formas de cultivo, dotado, en especial a los campesinos menos pudientes, con ganado de laboreo, fertilizantes, semillas y asistencia técnica necesaria; y
- e) Incrementar el crédito agrícola para todos los campesinos y agricultores capitalistas en general".

La contrarrevolución (1954)

La contrarrevolución es encabezada por el Coronel Carlos Castillo Armas, cuyo gobierno derogó la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 900 del Congreso de la República, Ley de Reforma Agraria, la que se caracterizó por su contenido social y se emitió el Estatuto Agrario, con carácter

23

³⁵ Congreso de la República de Guatemala, Ley de Reforma Agraria, Decreto 900, 1,952.

temporal que establecía: "los campesinos y trabajadores agrícolas que recibieron parcelas, créditos y otros beneficios provenientes de la aplicación de la reforma agraria", permanecerán "bajo idénticas condiciones y obligaciones en posesión, uso y disfrute de las mismas". Así mismo en contrapartida se daba un "recurso de revisión" para todos aquellos que consideraban que injustamente fueron expropiados de conformidad con lo establecido el Decreto 900. Se cancelaron sindicatos y partidos políticos, a los cuales se le expropiaron bienes sin seguir los procedimientos legales.

En 1956, se decreta el Estatuto Agrario³⁶, Decreto 559 del Presidente de la República, estableciendo entre sus Considerandos lo siguiente: "Que uno de los factores esenciales para la prosperidad económica del país, es el aprovechamiento y explotación de sus recursos agrícolas mediante el empleo de una política agraria que, a la vez fortalezca la capacidad adquisitiva del campesino, resuelva en forma adecuada el problema de la distribución de la tierra, tanto de propiedad nacional como de particulares".

En el Gobierno del General Miguel Ydígoras Fuentes, se emite el Decreto 1551 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, el que fue derogado parcialmente por el Decreto 24-99 del Congreso de la República, Ley del Fondo de Tierras y derogó totalmente los Decreto 38-71 del Congreso y sus reformas, Ley de Uso, Tenencia y Adjudicación de la Tierra en el departamento de Peten.

La economía del país entre los años de 1,954 a 1,974, estuvo dominada por dos hechos importantes que son la integración centroamericana, con la creación del Mercado Común Centroamericano (MCCA) y la diversificación agrícola, especialmente destinada a la exportación de algodón, caña de azúcar, ganadería, cardamomo, cultivo de flores. Disminuyó la participación del café, dándole importancia relativa a las nuevas exportaciones.

_

³⁶Presidente de la República de Guatemala, *Estatuto Agrario*, Decreto 559, 1,956.

El Conflicto Armado Interno

Se puede indicar como fecha aproximada del conflicto armado interno en Guatemala los años de 1,960 a 1,996, culminando con la firma, por parte de la guerrilla y el gobierno de Guatemala, de los Acuerdos de Paz³⁷.

Los Acuerdos de Paz, han constituido una plataforma integral mínima para desarrollar procesos de desarrollo sostenible en el país. En ese sentido establecen una serie de compromisos en materia agropecuaria y ambiental, particularmente en los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria.

Acuerdos de Paz, regulándolo en el "Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria" y el de "Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas", estos acuerdos fueron creados con el objetivo instituir el desarrollo socioeconómico en el país, a través del acceso y distribución de la tierra, producción de recursos naturales, brindando justicia agraria, así la seguridad jurídica, con la finalidad de resolver conflictos.

Las ocupaciones de tierra en Guatemala, se han originado por la injusta distribución de la misma, en cuanto al uso, tenencia, explotación y adjudicación de tierras. Como se menciona en el desarrollo de la presente investigación, esta situación tiene base en hechos históricos que vienen desde la conquista hasta la actualidad.

2.3 Áreas de mayor impacto

Guatemala es un país vinculado a lo largo de su historia a la agricultura, y donde la población rural representa alrededor del 60% de la población nacional. Esta representación rural de la población guatemalteca, implica la necesidad de acceso a la tierra, la cual constituye el recurso natural más valioso con el que cuenta el país, razón por la cual esta situación se convierte en una de las causas principales en el marco de una política de tenencia de la tierra.

³⁷ Presidencia de la República de Guatemala, *Acuerdos de Paz*, Impreso en Centro de Defensa de la Constitución, 1996.

Se debe de tomar en cuenta las siguientes características de este país: Un gran porcentaje de la población rural no posee tierra para trabajarla directamente, así mismo este segmento de población en su mayoría alquila pequeñas extensiones de tierra y la siembra para consumo personal. Este segmento de la población por lo general es indígena y se encuentran en condiciones de analfabetismo y extrema pobreza. Así mismo la población muchas veces trabaja en la agricultura de manera temporal, según la época del año.

Asimismo existe otro porcentaje de la población rural que si posee tierra para cultivarla directamente, pero extensiones que únicamente se utilizan para subsistencia. Existe también un porcentaje mucho menor de la población rural, la cual posee extensiones de tierra que les permiten generar un excedente, el cual lo utilizan para el mercado.

Como es evidente, Guatemala es un país, con grandes desigualdades sociales, con una población donde prevalece fundamentalmente la escasez económica. Asimismo resulta imposible llegar a un desarrollo rural, debido a que existen en lugar de propietarios, posesionarios y con una normativa legal que ineficiente, se imposibilita progresar, organizarse para la producción y generar riqueza. Se debe de armonizar los mencionados elementos con el fin de mejorar las condiciones del campo y de esta manera se promueva el desarrollo rural.

Concerniente a lo anterior, resulta prácticamente imposible definir y establecer una política de desarrollo rural sin antes haber definido cuál será la política que el Estado tome con relación a materia agraria. La ausencia de una verdadera política agraria deja al desarrollo rural desamparado.

Una política de Desarrollo Rural debe buscar elevar el nivel de vida de la población a la que busca beneficiar, los valores y la cultura de la población por otra parte, deben ser respetados. Así mismo debe tenerse cuidado en no tratar de trasladar el pensamiento del desarrollo urbano al área rural.

Una verdadera política agraria debe seguir un ordenamiento agrario y de institucionalidad y el Catastro y registro nacional como eje trasversal de una nueva política.

2.4 Materias de mayor conflictividad

Con base a la investigación realizada, se puede determinar las materias de mayor conflictividad:

- a) La lucha activa por el acceso a la tierra de miles de campesinos.
- b) La concentración de la tierra en latifundios, muchos destinados a la agro exportación y la existencia de gran cantidad de minifundios, destinados a surtir el mercado interno y a la sobrevivencia de los trabajadores estacionales
- c) La existencia poco reconocida y apoyada, de tierras comunales, las cuales en la actualidad se ha iniciado un fornido proceso de reivindicación y revalorización, como producto de la resistencia y sobrevivencia de los pueblos indígenas.
- d) La falta de oportunidades a los indígenas y campesinos, y los bajos salarios para estos.
- e) La permanente conflictividad sobre los derechos relativos a la tierra, producto de despojos históricos y de los abusos en contra de la posesión individual o colectiva de la misma.
- f) La inseguridad jurídica y la falta de una ubicación precisa en el espacio, de las tierras en el territorio nacional.
- g) La falta de definición de linderos y derechos y la falta de instrumentos jurídico-culturales que logren compactar la problemática agraria nacional.

Procedimientos judiciales que actualmente se utilizan para su resolución

El Derecho Agrario tiene una clasificación básica, al igual que otras ramas del derecho, la misma consiste en dividirlo en dos grandes ramas: Derecho Agrario Sustantivo o Material y el Derecho Agrario Adjetivo o Procesal. En Guatemala ha habido poco desarrollo en ambas ramas, ya que elementos como la doctrina, jurisprudencia y método de investigación, han sido poco estudiados en el país. En relación al Derecho Procesal Agrario, la práctica forense lo sitúa en el ámbito administrativo, ya que no existen procesos relacionados con la tenencia de la tierra de naturaleza agraria sino civilista.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial regulan que la jurisdicción es única y que para su ejercicio se distribuye en los distintos órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía. La competencia y sus distintas clases (materia, territorial, funcional) es distribuida por la Corte Suprema de Justicia a los órganos jurisdiccionales que la ley establezca. En el lenguaje común y en la doctrina se designa a las competencias por razón de la materia como "jurisdicciones", así tenemos la civil, laboral, penal, contencioso – administrativa, de cuentas y de amparo. No existe la agraria ni la ambiental, la misma es conocida por los órganos jurisdiccionales civiles y penales, y por órganos administrativos.

A continuación se detalla algunos de los procedimientos judiciales que se utilizan para resolución conflictos.

Legislación Civil

El Código Procesal Civil y Mercantil, regula los procesos de naturaleza civil, dentro de los cuales se encuentra el juicio oral de división de la cosa común y las diferencias que surgieren de los propietarios en relación a la misma, los juicios sumarios relativos a los asuntos de arrendamiento y de desocupación y los interdictos. Todos ellos relacionados con las figuras jurídicas de la copropiedad, arrendamiento, posesión, tenencia, obra nueva y obra peligrosa.

Dado que en materia agraria no existen claramente definidas estas figuras y mucho menos sus procedimientos, los procesos civiles en mención son aplicados plenamente con el consiguiente retraso y poca oportunidad de defensa para la parte económicamente más débil en los juicios, en este caso los indígenas y campesinos pobres.

El juicio ordinario regulado en este Código objeto de análisis, es aplicable a la usucapión, dado que no tiene señalada tramitación especial en el mismo, sin embargo, la experiencia jurisdiccional guatemalteca enseña que es totalmente inconveniente la aplicación de este proceso a la materia agraria o conexa con la agraria, dado su extremo formalismo y su acostumbrado dilatamiento en el tiempo.

Titulación Supletoria

El procedimiento de titulación supletoria de conformidad con la ley de la materia³⁸, tiene como objeto titular aquellos bienes que sean poseídos en forma legítima, continua, pacífica, pública, de buena fe y a nombre propio durante un período no menor de 10 años pudiendo agregar la de sus antecesores siempre que reúna los mismos requisitos.

El trámite de titulación supletoria se debe promover ante un juzgado de primera instancia del ramo civil, durante el cual se debe contar con un informe de la municipalidad donde esté ubicado el bien inmueble y se le dará participación a la Procuraduría General de la Nación.

Al hacer el análisis de esta ley, se puede determinar que es un proceso demasiado largo, tardado y costoso, así mismo esto causa un obstáculo para la aplicación de la usucapión.

-

³⁸ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Titulación Supletoria*. Decreto número 49-79. 1,979,

Así mismo con relación al informe que debe dictar la municipalidad correspondiente, en el cual se hace constar las medidas levantadas por un empírico o un profesional colegiado, en donde se da fe de la extensión, linderos y colindancias de un bien inmueble, si se cumple con el objetivo de la ley del Registro de Información Catastral, de catastrar las zonas, una vez catastrado el inmueble este requisito debe desaparecer.

Otro problema que se puede mencionar es que la titulación supletoria ha sido un procedimiento utilizado, para el despojo de tierras comunales, no obstante la existencia de registros o de títulos legítimos.

División de la Cosa Común

Es un procedimiento por la vía voluntaria ante el juez de primera instancia del ramo civil cuando dos o más personas, sin formar mayoría dentro de la copropiedad deseen localizar y separa su parte alícuota, siempre que no haya disposición legal en contrario o cuando no exista pacto expreso de los condóminos, este procedimiento se encuentra regulado en la Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Pro indivisos³⁹.

Legislación Administrativa

Expropiación

La figura legal de expropiación se encuentra regulada en el artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual estable que la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social, o interés público debidamente comprobadas, así mismo el Estado de Guatemala debe de indemnizar a las personas afectadas.

³⁹ Jefe de Gobierno, 1,984, *Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindivisos*. Decreto-Ley 82-84.

El procedimiento se encuentra regulado en la⁴⁰ Ley de Expropiación. expropiación se desarrolla por medio de un procedimiento administrativo dividido en dos fases:

- La legislativa, es donde se hace la declaración de utilidad y necesidad (i) pública o interés social, la cual la realiza el Congreso de la República;
- (ii) La administrativa propiamente consumada ante las gobernaciones departamentales.

Se puede analizar que la primera fase legislativa, es hondamente política y por lo mismo complicada, lo que puede convertirse en un obstáculo insalvable para la expropiación.

Regulación Municipal

El Código Municipal⁴¹ contiene la regulación de los municipios y las funciones de las municipalidades, tiene aplicabilidad en tanto el municipio, por medio de la municipalidad, es propietario de tierras que están bajo tenencia de comunidades indígenas y de campesinos en lo individual.

Muchas de estas tierras se encuentran en legítima posesión de comunidades indígenas, no obstante estas están registradas a nombre de las municipalidades, así mismo estas tierras están puestas al servicio de la comunidad.

Es importante recalcar que el municipio tiene una participación relevante en la cooperación para la resolución de conflictos agrarios y en la organización productiva de la población campesina.

Así mismo con ⁴²la Ley del Registro de Información Catastral, las municipalidades participan en el marco del proceso catastral, en el proceso de comunicación social, en el acompañamiento de los tenedores, poseedores o

⁴² Congreso de la República de Guatemala, 2,005, Ley del Registro de Información Catastral, Decreto 45-2005.

Congreso de la República de Guatemala, 1,948, Ley de Expropiación. Decreto número 529.
 Congreso de la República de Guatemala. 1988. Código Municipal. Decreto 50-88.

propietarios de predios en su municipio, la coordinación en distintos aspectos y en el mantenimiento de la información catastral.

Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala

El artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente: "El Estado se reserva el dominio de una faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones.

Se exceptúan de las expresadas reservas:

- a) Los inmuebles situados en zonas urbanas; y
- b) Los bienes sobre los que existen derechos inscritos en el Registro de la Propiedad, con anterioridad al primero de marzo de mil novecientos cincuenta y seis."

Los extranjeros necesitarán autorización del ejecutivo, para adquirir en propiedad, inmuebles comprendidos en las excepciones de los dos incisos anteriores. Cuando se trate de propiedades declaradas como monumento nacional o cuando se ubiquen en conjuntos monumentales, el Estado tendrá derecho preferencial en toda enajenación."

La Oficina de Control de Áreas de Reserva del Estado -OCRET-⁴³, órgano dependiente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, es el medio por el cual el Estado otorga el aprovechamiento de las áreas de reserva territorial a personas individuales o jurídicas a través del contrato arrendamiento, el cual debe cumplir con ciertas condiciones y requisitos.

⁴³ Sitio Web de la Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, disponible en: http://www.ocretgt.org/servicios.php, consultada 3 de junio del año 2011.

Contrataciones del Estado

En la ley de Contrataciones del Estado, decreto número 57-92, se incluyó la figura de la desincorporación de bienes del Estado, que para efectos de la presente investigación interesan los bienes inmuebles, este procedimiento agiliza el proceso de venta de tierras estatales no sujetas a la legislación agraria alguna.

Contencioso Administrativo.

⁴⁴La Ley de lo Contencioso Administrativo, decreto número 119-96 tiene por objeto establecer los medios de defensa en contra de las resoluciones administrativas y además, establecer el proceso contencioso administrativo en el Tribunal respectivo.

Es importante mencionar la presente Ley, para efectos del actuar de las entidades de la administración pública central y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, cuya materia es lo relacionado con el acceso a la tierra, la resolución de conflictos por la vía administrativa, el proceso catastral y el proceso de regularización.

Urbanismo y Bienes Inmuebles Urbanos.

⁴⁵La Ley Preliminar de Urbanismo, decreto número 583, regula las normas preliminares que las municipalidades de la República deben poner en práctica en el estudio del plan regulador de su jurisdicción, así como los trabajos básicos que colaboren a resolver de forma técnica los problemas que se susciten en el desarrollo de la planificación urbanística de las poblaciones, dentro de las áreas de influencia urbana que se delimiten, es de hacer mención

⁴⁴ Congreso de la República de Guatemala, 1,996, *Ley de lo Contencioso Administrativo*, Decreto número 119-96.

⁴⁵ Presidente de la República de Guatemala, 1,956, *Ley Preliminar de Urbanismo*, Decreto número 583.

que esta ley se puede considerar complementaria y coadyuvante al proceso de regularización.

Parcelamientos Urbanos

La Ley de Parcelamientos urbanos⁴⁶, decreto número 1427, regula la figura de parcelamiento urbano y la partición, así mismo la desmembración de inmuebles urbanos; establece el procedimiento para obtener la autorización de parte de la municipalidad, así mismo esta ley se considera complementaria al proceso catastral y a la regularización.

Rectificación de Área

⁴⁷La Ley de Rectificación de Área, decreto número 125-83 establece un procedimiento para resolver el problema de los bienes inmuebles de carácter urbano cuya área física real es menor al área que aparece inscrita en los registros de la propiedad inmueble.

De acuerdo con lo establecido en dicha ley, El expediente de este trámite se puede llevar en vía notarial o vía administrativa, para la aplicación de la ley, la autoridad administrativa competente es la Sección de Tierras de la Escribanía de Gobierno, la cual se encarga de emitir la resolución que declara con lugar la rectificación de área, y, cuando se trata por la vía notarial se extiende testimonio con duplicado y el mimo se remite al Registro de la Propiedad para efectuar las anotaciones correspondientes en la inscripción de la o las fincas.

⁴⁷ Congreso de la República de Guatemala, 1,983, *Ley de Rectificación de Área*, Decreto número 125-83.

⁴⁶ Congreso de la República de Guatemala, 1,961, *Ley de Parcelamientos Urbanos*, Decreto número 1427

Vivienda y Asentamientos Humanos

⁴⁸La Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos, decreto número 120-96 regula la planificación de la vivienda y de asentamientos humanos así como el ordenamiento territorial con base en lo regulado en el Código Municipal. Esta ley crea figuras y procedimientos aplicables a la regularización de la tenencia de la tierra en el área urbana.

Legislación Agraria

Transformación Agraria

La Ley de Transformación Agraria⁴⁹, decreto número 1551, ha sido constantemente reformada, debido al desarrollo del tema agrario y las soluciones que se han realizado para mermar conflictividad agraria.

Entre las figuras jurídicos agrarias vigentes dentro de la ley de Transformación agraria se encuentran:

a) Las tierras ociosas⁵⁰: "...se entiende por tierras ociosas las que carecen de cultivos o cuyos índices de ganado fueren inferiores a los que establecen en el reglamento respectivo y, en general, aquellas que permanecen en abandono o son objeto de explotación inadecuada, o bien cuyo rendimiento es deficiente, atendidas a su extensión y condiciones.".

⁴⁸ Congreso de la República de Guatemala, 1,996, *Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos*, Decreto número 120-96.

⁴⁹ Congreso de la República de Guatemala, 1,962, *Ley de Trasformación Agraria*, Decreto número 1551.

⁵⁰Ley de Transformación Agraria, Decreto 1551, Congreso de la República 1962. Artículo 12.

b) Las zonas de desarrollo agrario⁵¹: "...aquellas áreas del territorio nacional de gran extensión, susceptibles de una profunda transformación de sus condiciones económicas y sociales, que exigen para su ejecución obras y trabajos complejos que superando la capacidad privada hacen necesario el apoyo técnico, financiero y jurídico del Estado.".

c) El patrimonio familiar agrario⁵²: "...constituye una empresa agrícola por la cual se adjudica un fondo rústico y otros bienes de producción a una sola persona como titular, con la finalidad de brindar una protección al hogar de dicha persona y un medio de sostenimiento a su familia.".

d) Los patrimonios familiares agrarios creados por el Estado⁵³: "El Estado asume la tarea de crear patrimonios agrarios familiares, para adjudicarlos a campesinos guatemaltecos, en condiciones de precio y pago, que facilite su adquisición, para quienes no gozan de otro patrimonio que el de su propio trabajo.".

e) Los terrenos baldíos⁵⁴: "...serán localizados, medidos o inscritos en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor de la Nación, a fin de dedicarlos a zonas de desarrollo agrario o lotificaciones rústicas, en la forma que establece esta ley.".

f) Los excesos⁵⁵: "La parte de terreno comprendida dentro de los linderos de una propiedad privada, que exceda a la extensión inscrita, será considerada como exceso para los efectos de esta ley. Los excesos deberán localizarse siempre en el lugar menos gravoso para el propietario.".

g) Terrenos Municipales y Ejidales⁵⁶: "Los terrenos de uso público pertenecientes a los municipios, que se utilicen para caminos vecinales, plazas,

⁵²*Ibid*, Artículo 73.

⁵¹*Ibid*, Artículo 40.

⁵³*Ibid*, Artículo 104.

⁵⁴*Ibid*, Artículo 158.

⁵⁵Ibid, Artículo 164.

⁵⁶*Ibid*, Artículo 178.

paseos, calles y otras obras de aprovechamiento general, no pueden ser gravados ni enajenarse o cederse, a menos que por virtud de una ley o disposición gubernativa, dictada por razón de interés general, dejen de ser de uso público.".

Existe un vacío institucional que se encargue de la política agraria de una manera integral, y que su función sea esencialmente ser un ente contralor y fiscalizador de las instituciones existentes, con el objetivo que estas desempeñen efectivamente su funciones, así mismo al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación se le ha otorgado ciertas funciones pero no ha tenido resultados eficientes, ya que los funcionarios públicos realmente no velan por que se ejecuten las políticas que se establecen.

La Ley del Organismo Ejecutivo⁵⁷, decreto número 114-97, establece la competencia del Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación, la cual le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción agrícola, pecuaria e hidrobiológica.

Entre sus funciones encontramos, las siguientes:

⁵⁸"a) Formular participativamente la política de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales, y ejecutarla en conjunto con las otras autoridades con competencia legal en la materia correspondiente, respetando el marco normativo nacional e internacional vigente en el país;

- b) Formular las políticas para el mejoramiento y modernización de la administración descentralizada del sistema guatemalteco de áreas protegidas, así como para el desarrollo y conservación del patrimonio natural del país incluyendo las áreas de reserva territorial del Estado;
- c) Formular, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la política sobre la conservación de los recursos pesquero y

-

⁵⁷Congreso de la República de Guatemala, 1997, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97.

⁵⁸ Op. Cit. Decreto número 114-97.

suelo, estableciendo los principios sobre su ordenamiento, conservación y sostenibilidad, velando por su efectivo cumplimiento;

- d) En coordinación con el Consejo de Ministros, incorporar el componente ambiental en la formulación de la política económica y social del Gobierno, garantizando la inclusión de la variable ambiental y velando por el logro de un desarrollo sostenible:
- e) Diseñar, en coordinación con el Ministerio de Educación, la política nacional de educación ambiental y vigilar porque se cumpla;
- f) Ejercer las funciones normativas, de control y supervisión en materia de ambiente y recursos naturales que por ley le corresponden, velando por la seguridad humana y ambiental;
- g) Definir las normas ambientales en materia de recursos no renovables;
- h) Formular la política para el manejo del recurso hídrico en lo que corresponda a contaminación, calidad y para renovación de dicho recurso;
- i) Controlar la calidad ambiental, aprobar las evaluaciones de impacto ambiental, practicarlas en caso de riesgo ambiental y velar porque se cumplan, e imponer sanciones por su incumplimiento;
- j) Elaborar las políticas relativas al manejo de cuencas hidrográficas, zonas costeras, océanos y recursos marinos;
- k) Promover y propiciar la participación equitativa de hombres y mujeres, personas naturales o jurídicas, y de las comunidades indígenas y locales en el aprovechamiento y manejo sostenible de los recursos naturales;
- I) Elaborar y presentar anualmente el Informe Ambiental del Estado;
- m) Promover la conciencia pública ambiental y la adopción del criterio de precaución."

Es una necesidad latente la emisión de una de ley sustantiva agraria y la creación de una entidad rectora de la política agraria, dado que se ha iniciado

el proceso de promulgación de leyes y creación de instituciones sobre la materia agraria en aspectos específicos, pero hace falta la globalidad. Así mismo se debe de crear una normativa adjetiva para la solución de conflictos de carácter agrario.

Zonas de Desarrollo Agrario

La Ley de Transformación Agraria, declara de interés público y de urgencia nacional el establecimiento de zonas de desarrollo agrario, instituyendo claramente las áreas territoriales de las mismas. La mencionada ley establece el procedimiento de la inscripción de los terrenos baldíos en esa área a favor de la nación, prohíbe la titulación supletoria y la denuncia e inscripción de excesos obliga a las fincas de propiedad particular enclavadas en la zona a quedar afectas a la Ley de Transformación Agraria en lo que a tierras ociosas y zonas de desarrollo agrario se refiere.

Empresas Campesinas Asociativas

Básicamente se refiere a la creación de una figura agraria para la organización productiva de la población campesina, las Empresas Campesinas Asociativas⁵⁹ son entes colectivos formadas por campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, se caracterizan por la propiedad social de la tierra y de todos los bienes que forman el patrimonio de la empresa.

Fondo de Tierras⁶⁰

Esta Ley está contenida en el Decreto número 24-99 del Congreso de la República vigente desde el mes de junio de 1999. La puesta en vigencia de

⁵⁹ Jefe de Gobierno, *Ley de Empresas Campesinas Asociativas*, Decreto-Ley número 67-84.

⁶⁰ Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Fondo de Tierras*, Decreto número 24-99. 1,999.

esta Ley se considera un acontecimiento histórico de gran trascendencia debido a que en materia agraria es el primer resultado concreto de los Acuerdos de Paz encaminado a la búsqueda de soluciones de fondo a la problemática estructural de la tenencia de la tierra.

La Ley del Fondo de tierras hace beneficiarios de la institución a los campesinos y campesinas sin tierra, a los con tierra insuficiente y a los que viven en situación de pobreza y les brinda apoyo, otorgándoles crédito para la obtención de tierras a una tasa de interés preferencial, con asistencia técnica y jurídica, y con un programa de subsidios y períodos de gracia favorables.

El accionar de esta institución se considera como el primer paso en el marco de una política agraria integral y de un plan de desarrollo rural sostenible. El Estado debe completar las acciones que permitan transformar la realidad social, agraria y económica en el campo, ya que solo el Fondo de Tierras no es suficiente para lograr dicho objetivo estratégico.

El Fondo de Tierras en el marco de la regularización, también es precursor pues establece todo un programa de regularización de las tierras entregadas y en proceso de entrega por parte del Estado. La Ley constituye un desarrollo de grandes consecuencias en las acciones por resolver la conflictividad agraria relacionada con la tenencia de tierra.

En su contenido, el marco de regularización establecido en esta Ley, conceptualiza a la regularización como un proceso que incluye tres etapas básicas, el análisis, la revisión y la actualización de expedientes, con una finalidad esencial, determinar si en los mismos se cumplió o no con lo establecido con los temas de transformación agraria y zonas de desarrollo agrario; esto como indicio fundamental para desarrollar dos grandes acciones estratégicas: legalizar y titular las tierras en los casos en que proceda de esa

manera y recuperar aquellas que se entregaron contraviniendo a lo estipulado con los mencionados temas.

Cabe hacer mención que el proceso de regularización en Guatemala, cuenta ya con una normativa jurídica vigente que permite actuar para poner orden a la problemática de la tenencia de la tierra derivada de los programas agrarios desarrollados, sin embargo, esta normativa puede ampliarse en el medida en que haya voluntad política para hacerlo, entre esta normativa podemos mencionar la Ley del Registro de Información Catastral y la Ley del Fondo de Tierras.

2.5 Aplicación de los Principios Procesales al Derecho Procesal Agrario

Los lineamientos y directrices que deben de inspirar al derecho procesal agrario principalmente son los principios agrarios atendiendo a que es un derecho social, de aplicación obligatoria por parte del Estado; el aprovechamiento individual de la propiedad en función de que es un derecho constitucional en beneficio de todos los guatemaltecos; el interés social prevalece sobre el interés particular en el aprovechamiento y beneficio de la propiedad agraria; es un derecho necesario e imperativo que limita la autonomía de la voluntad en las relaciones económico-sociales agrarias; es un derecho realista y objetivo, porque estudia al individuo con base a la realidad social, se fundamenta en la equidad y resuelve los problemas agrarios con un criterio social.

Así mismo el Derecho Procesal Agrario debe estar basado en un conjunto de principios que determinen su naturaleza y lo hagan diferente a cualquier proceso vigente en el país, dicho principios son los siguientes:

1. Oralidad

El proceso debe ser oral en todas sus fases. Cuando en la región donde esté ubicado el Tribunal se hable un idioma indígena, el proceso debe ser

desarrollado en ese idioma y, así mismo se debe implementar la figura de traductores en caso que una de las partes no lo hable.

2. Conciliación

El proceso debe buscar siempre la posibilidad de resolver los conflictos y asuntos de una manera ecuánime, utilizando los métodos alternativos de resolución de conflictos.

Oficiosidad

El proceso de ser impulsado de oficio. El juez debe investigar y buscar la verdad real de los hechos por todos los medios legales a su alcance.

4. Inmediación

En el proceso el juez debe participar activamente en la investigación, debe además tener contacto directo y personal con las partes, durante el proceso.

Concentración

El proceso debe desarrollarse con el menor número de audiencias posibles, de tal manera que la justicia sea pronta.

6. Tutelar

El Proceso debe de tutelar a la parte más débil económicamente, puesto que trata de compensar la desigualdad económica, otorgándoles una protección preferente, el Juez debe de equiparar la situación desigual de los litigantes. Cuando se trate de campesinos o indígenas frente a terratenientes, el órgano jurisdiccional deberá tutelar a aquéllos; y, cuando se trate de campesinos o indígenas entre sí, deberá tutelarse al que esté en particular desamparo, ya sea por razones económicas o por razones de conocimiento.

7. Sencillez

Este principio establece que en el campo del derecho agrario, deben de ser mínimas las formalidades y que cuando algún dato o algún pequeño formalismo no se haya cumplido, los mismos se subsanen de oficio, sin detener el proceso.

8. Investigación o averiguación de la verdad material o histórica

Este principio es de primordial importancia para el proceso agrario, debe facultar al juzgador para agotar todas las acciones que sean necesarias para llegar a la verdad histórica y real de los conflictos y asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia; no debe conformarse con la verdad formal y dispuesta por las partes.

9. Adquisición procesal

Este principio tiene su mayor importancia y aplicación en el régimen de prueba. Las pruebas que se aportan no están limitadas a quien las aporta, la pruebas que presente una parte pasan a formar parte del proceso y de la investigación que se sigue para aclarar los hechos.

10. Valoración de la prueba

Valorar o apreciar la prueba es determinar la fuerza probatoria, es medir el grado de eficacia. En el proceso se debe aplicar el sistema de valoración de la libre convicción, el cual consiste en que el Juez está autorizado a formar su convicción de acuerdo con su criterio, él debe de apreciar la prueba según su lógica y conciencia, así mismo puede apoyarse en circunstancias que personalmente le consten. También se debe aplicar el sistema de valoración de sana crítica razonada, el cual consiste en que el Juez debe apreciar la prueba con base a experiencia, la lógica y la psicología, formando su juicio sobre valores éticos.

11. Preclusión procesal

En el proceso las partes debe hacer uso de facultades y derechos procesales, dentro de los plazos o términos que la ley señale para la realización de actos procesales, se refiere a que una vez se agote una fase o etapa del proceso no puede volverse otra vez a la misma.

12. Publicidad

Este principio ampara porque los actos del proceso sean accesibles al público, así mismo está intrínsecamente ligado a la oralidad y se refiere a la eliminación de la secretividad.

13. Probidad

Este principio se inspira en la necesidad de que el proceso se litigue con honradez, que tanto el que hace justicia como quien la pida lo haga con lealtad. Se refiere a la obligación de las partes a dejar en manos del juzgador, el más amplio poder disciplinario para sancionar a los litigantes y abogados maliciosos que traten de valerse de maniobras sorpresivas, retardatorias o fraudulentas para vencer a su contrario.

14. Economía procesal

El postulado de este principio es que el proceso sea rápido y barato, a lo primero contribuye la sencillez en las formas y concentración procesal, y a lo segundo la mayor gratuidad de la justicia. El proceso debe velar la economía de los grupos menos favorecidos.

2.6 Materias que deben ser competencia de los Juzgados Agrarios

Los Tribunales Agrarios deberán ser competentes para conocer los siguientes temas, según propuesta de acuerdo realizada por la Corte Suprema de Justicia:

⁶¹1") De las controversias por los límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal y de estos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones:

2) De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;

3) Del reconocimiento del régimen comunal

- 4) Los juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;
- 5) Los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales;
- 6) Las controversias en materia agraria entre ejidatarios comuneros o posesionarios entre sí, así como las que se susciten entre éstos y los núcleos de población;
- 7) Las controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;
- 8) Los juicios de nulidad contra las resultantes de actos o contratos que contravengan las leyes agrarias;
- 9) De los demás asuntos que determinen las leyes correspondientes.".

De acuerdo a los temas agrarios que deben conformar la competencia los juzgados agrarios, según la propuesta de la Corte Suprema de Justicia, considero que abarcan los conflictos agrarios que más se han presentado en el ámbito agrario. La legislación guatemalteca demanda una reforma de la

45

⁶¹Corte Suprema de Justicia. *Acuerdo relacionado con la creación de los Juzgados de Primera Instancia Agrarios y Ambientales*, Guatemala, 2,001.

normativa jurídica agraria y de un desarrollo institucional en el área rural que permita atender la conflictividad agraria, la plena interacción de la población campesina a la economía nacional y que regule el uso de la tierra en forma eficiente de acuerdo a las necesidades del desarrollo.

Los Juzgados Agrarios deben tener la facultad de administrar justicia en materia agraria, lo que los convierte en una jurisdicción de carácter privativa, que su competencia la ejerza con exclusividad para juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, en lo que se refiere a los diferentes conflictos que se confrontan en el campo, relacionados a la tenencia, uso, posesión, redistribución y explotación de la tierra, y, los problemas que surjan dentro del proceso de registro catastral.

CAPITULO 3

VIABILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN DE JUZGADOS AGRARIOS EN GUATEMALA

Considerando que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 118, Principios del Régimen Económico Social: ⁶² "El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado, orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados".

Por la necesidad de regular una estructura eficiente y equitativa de tenencia y uso de tierra, así como el aprovechamiento de recursos naturales y ambientales, protegiendo siempre la capacidad productiva y la cultura de Guatemala.

3.1Legislación Actual en Materia Agraria en Guatemala

La legislación vigente está conformada y determinada en primer término por la legislación civil, y en segundo lugar, por la legislación administrativa. Precisamente la inexistencia de órganos y procesos jurisdiccionales especializados en esta materia y además, la utilización exclusiva de la vía administrativa para la resolución de problemas agrarios, refleja la limitada autonomía en el ámbito nacional del Derecho Agrario y del Derecho Ambiental.

Hay que tomar en consideración que dentro de las Leyes Agrarias vigentes están las siguientes:

⁶² Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala. 1,985

Constitución Política de la República de Guatemala

La Ley Suprema establece en su artículo 2 los Deberes del Estado: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona".

Por otro lado, en su artículo 118⁶³ se establece los Principios del Régimen Económico Social: "El régimen económico y social de la República de Guatemala se funda en principios de justicia social. Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional. Cuando fuere necesario, el Estado actuará complementando la iniciativa y la actividad privada, para el logro de los fines expresados".

En el artículo 119, es obligación del Estado promover el desarrollo económico de la nación, estimulando las actividades agrícolas y pecuarias, así como velar por el mejoramiento del nivel de vida de todos los habitantes del país a través de la adopción de medidas que sean necesarias para la conservación, desarrollo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en la forma más eficiente.

Asimismo establece como deber del Estado de Guatemala el velar por la justicia agraria, la seguridad jurídica de la tenencia de tierra, así como velar por un verdadero Estado de derecho, en donde se cumpla la normativa jurídica de acuerdo a los principios y garantías constitucionales.

Código Civil, Decreto-Ley 106

El Código regula dentro de sus normativas, diversas figuras que encajan dentro del Derecho Agrario, pudiendo mencionar las siguientes:

⁶³Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente. 1.985.

Derecho de Propiedad: "El cual es un derecho real de disposición y goce que consiste en el poder directo e inmediato que tiene una persona sobre la cosa, así mismo tiene la capacidad de disponer de ellas, sin más limitaciones que las que imponga la lev". 64

Posesión: 65 "Es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio." La posesión da la presunción de propietario al que la tiene.

Uso: El uso es un derecho real de mero goce que da derecho de servirse de cosa ajena o de aprovecharse de los frutos de ella, en cuanto basten para las necesidades del usuario y las de su familia.

Usucapión: Modo de adquirir la propiedad por el transcurso del tiempo.

Copropiedad: Es una modalidad de adquirir la propiedad, en virtud de la cual un mismo bien pertenece en su totalidad a dos o más propietarios, en el cual cada quien es dueño de una parte alícuota no identificable físicamente y todos son dueños de todo. El Código civil⁶⁶ en su artículo 485 expresa que "Hay copropiedad cuando un bien o un derecho pertenece pro proindiviso a varias personas"

Servidumbre: El código civil en su artículo 75267 expresa que"... es el gravamen impuesto sobre un predio para el uso de otro predio de distinto dueño o para utilidad pública o comunal."

Arrendamiento: Consiste en el acuerdo de voluntades en virtud de la cual una persona denominado arrendante, se obliga a entregar a la otra persona

⁶⁷lbíd.

49

⁶⁴Morán Martín, Remedios. "Los derechos sobre las cosas", España, Editorial Universitas, 1,982, Tomo I, 1,982, Pág. 59.

⁶⁵Jefe de Gobierno de la República, Código Civil, Decreto-Ley 106, 1,964. ⁶⁶*Ibíd.*

denominada arrendatario, una cosa ya sea mueble o inmueble, para que la goce y use atendiendo a su naturaleza, a cambio del pago de una renta.

Prenda agraria: Consiste en el acuerdo de voluntades en virtud de la cual una persona denominada deudor prendario, grava uno o más bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación, ante la otra parte denominada acreedor prendario, quien lo acepta expresamente.

Sucesión hereditaria: Es una parte del derecho civil que regula lo relativo al conjunto de obligaciones, derechos y bienes de una persona, para después de su muerte.

Además de las mencionadas figuras, nuestra legislación regula más las que son esenciales y de suma importancia para el derecho agrario, ya que de estas figuras se derivan infinidad de conflictos o situaciones que afectan al derecho agrario.

Ley del Registro de Información Catastral. Decreto 41-2005

La presente ley de conformidad con lo que regula, tiene como objetivo principal establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, definir políticas, estrategias y planes de trabajo en materia catastral, coadyuvar en los estudios necesarios para la definición de los problemas nacionales relativos a la propiedad y tenencia de la tierra y en las propuestas jurídicas de su solución.

Dentro de su normativa establece promover y divulgar el proceso catastral en coordinación con las municipalidades, las autoridades comunitarias y las organizaciones de la sociedad civil, así como la institución de los Juzgados Agrarios que coadyuvará a la seguridad jurídica en materia agraria.

Ley de Titulación Supletoria. Decreto 49-79

El objeto de la ley es regular los conflictos surgidos por la tenencia de la tierra en algunas regiones del país, en cuanto a

los derechos posesorios. Establece un trámite para hacer operante la figura de la usucapión la cual es obtener la propiedad y pleno dominio de los bienes por el transcurso del tiempo. El objetivo de la presente ley es titular todos los bienes inmuebles que no están registrados en el Registro de la Propiedad, y contribuir con el catastro de la República de Guatemala.

Ley de Fondo de Tierras y su Reglamento. Decreto 24-99 y Acuerdo Gubernativo 199-2000

En esta ley se crea la institución pública de FONTIERRA, a la luz de los Acuerdos sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y de Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, la cual tiene como objetivo regular el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos.

Lo novedoso de la Ley del Fondo de Tierras, es que a los beneficiarios campesinos ya no se les adjudican las tierras en forma provisional ni se extienden títulos también provisionales como tradicionalmente lo hacia el Instituto Nacional de Transformación Agraria-INTA-, la nueva Ley faculta al Fondo de Tierras a otorgar escrituras a los beneficiarios para su inscripción registral a favor de los mismos, aun cuando éstos no hayan terminado de pagar sus tierras, teniendo la propiedad como únicas limitaciones la reserva de dominio o la hipoteca.

Reglamento de Regularización de la Tenencia de Tierra. Acuerdo Gubernativo 386-2001

Esta Ley tiene como objetivo definir los procedimientos generales y específicos del proceso de regularización que establece la Ley de Fondo de tierras, para garantizar el ejercicio del derecho a la propiedad.

Así mismo se crean condiciones que faciliten el uso y disfrute de los bienes, así como el patrimonio familiar que goza de protección especial del Estado, por lo que debe promoverse la certeza jurídica sobre el uso, tenencia y propiedad de la tierra de campesinos y campesinas.

Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindivisos. Decreto-Ley 82-84

La presente Ley tiene como objetivo regular la división de la cosa común de una forma dinámica con un procedimiento que permita la localización y desmembración de las fracciones de los interesados, cuando por lo numeroso de los condueños, se dificulte su participación en juicio, para cuya finalidad se hace necesario dictar la disposición legal que así lo determine.

Ley de Expropiación. Decreto 529

Esta Ley regula el procedimiento de expropiación de propiedad privada que realiza el Estado por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público, a cambio de una indemnización.

Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto 126-97

Esta Ley tiene por objeto regular las reservas territoriales de dominio del Estado, sobre las áreas terrestres a lo largo de los océanos, en las orillas de los lagos, en las riberas de los ríos navegables y de las fuentes y manantiales donde nazcan las aguas que surtan a las poblaciones, y el uso de las mismas. Esta ley tiene por objeto entre otros velar por la soberanía del territorio guatemalteco.

Ley de Parcelamientos Urbanos. Decreto 1,427

Esta ley normaliza las operaciones que comprendan parcelamientos y venta de parcelas, derivadas del fraccionamiento de fincas urbanas y suburbanas, a fin de establecer y garantizar los requisitos legales a que deben ajustarse los negocios provenientes de tales operaciones.

Ley de Rectificación de Área. Decreto-Ley 125-8368

Esta ley tiene por objeto verificar y normar la situación de los propietarios de bienes inmuebles urbanos inscritos en el Registro General de la Propiedad, cuya área física sea menor al área que aparece inscrita, podrá solicitar ante Notario la rectificación del área, conforme el procedimiento que establece la ley antes indicada.

Ley de Transformación Agraria y su Reglamento. Decreto 1,551

La presente ley entró en vigencia en el año de 1,962 a raíz que el Estatuto Agrario en vigor, el cual no rindió a los campesinos el resultado deseado en el ambiente social y en la economía del agro, atendiendo a la situación política que se vivía en esa época; la mencionada ley ha sufrido varias reformas para adecuarse al desarrollo del país. La presente ley tiene por objeto normar la garantía constitucional de la propiedad privada, estableciendo condiciones para que el propietario alcance en el más alto índice el desarrollo y utilización de sus bienes, y que regule al mismo tiempo las obligaciones y limitaciones a la propiedad que sean adecuadas para la transformación de la tierra ociosa, la protección del patrimonio familiar y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación, regulándose la expropiación y proporcionándose medios para el desarrollo agrario del país.

Ley de Trabajos de Agrimensura. Decreto 1,786⁶⁹

Esta ley regula que solamente los Ingenieros podrán practicar trabajos de agrimensura, su funcionamiento y su forma de operar. Estas personas son las encargadas de delimitar superficies, a medir áreas y rectificar los límites existentes.

⁶⁹ Presidente de la República de Guatemala, 1,936, *Ley de Trabajos de Agrimensura*. Decreto número 1786.

⁶⁸ Congreso de la República de Guatemala, 1,983, *Ley de Rectificación de Área*, Decreto número 125-83.

Ley de Empresas Campesinas Asociativas, Decreto-Ley 67-84

Esta Ley regula la Empresa Campesina Asociativa (ECAS)⁷⁰, la cual es formada por campesinos beneficiarios del proceso de transformación agraria, constituidos en una colectividad, bajo una gestión común para explotar directa y personalmente la tierra, en forma eficiente y racional, aportando su trabajo industria, servicios u otros bienes, con el fin de mejorar los sistemas de producción en el campo, satisfacer sus propias necesidades, comercializar, transformar o industrializar sus productos y distribuir en forma proporcional sus aportes, las utilidades o pérdidas que resulten en cada ejercicio contable.

Ley de Desarrollo Social. Decreto 42-2001

Esta Ley⁷¹ tiene por objeto, implementar normas que permitan efectuar los procedimientos legales y de políticas para llevar a cabo la promoción, planificación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluaciones de las acciones gubernativas y del Estado, encaminadas al desarrollo de la persona humana en los aspectos social, económico, cultural y familiar.

Decreto 60-70 del Congreso de la República, mediante el cual se declaró de interés público y de urgencia nacional, estableciéndose Zonas de Desarrollo Agrario el área que se denominó Franja Transversal del Norte. Dicho Decreto prohíbe además la titulación supletoria en la totalidad de los departamentos de Petén e Izabal.

Por designación legal, al Fondo de Tierras le corresponde aplicar y hacer que se cumplan los Decretos arriba mencionados. Para el cumplimiento de sus fines, el Fondo de Tierras, tiene la libre disponibilidad sobre las fincas rústicas con vocación agropecuaria, forestal e hidrobiológicas inscritas en el Registro de la Propiedad a favor del Estado. Se exceptúan las áreas declaradas como

⁷¹ Congreso de la República de Guatemala, 2,001, *Ley de Desarrollo Social*, Decreto número 42-2001.

⁷⁰ Jefe de Gobierno, 1,984, *Ley de Empresas Campesinas Asociativas*, Decreto-Ley número 67-84.

protegidas y las de reserva nacional, dichas áreas son administradas por otros entes del Estado.

3.2Institucionalidad Existente

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación – MAGA-

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación (MAGA) 72 fue creado por el Decreto Legislativo número 1,042 de fecha 21 de mayo de 1,920. Tiene como objetivo formular y ejecutar participativamente la política de desarrollo agropecuario, hidrobiológico y de uso sustentable de los recursos naturales renovables; definir la política de ordenamiento territorial y de utilización de las tierras nacionales y de reservas de la nación y promover la administración descentralizada en la ejecución de ésta política; deberá velar por la instauración y aplicación eficaz de un sistema de normas jurídicas que definan con claridad los derechos y responsabilidades vinculadas a la posesión, uso, usufructo y, en general, la utilización de dichos bienes, mientras permanezcan bajo el dominio del Estado. El artículo 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, decreto 114-97 establece que al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación le corresponde atender los asuntos concernientes al régimen jurídico que rige la producción, agrícola, pecuaria e hidrobiológica, esta última en lo que le ataña, así como aquellas que tienen por objeto mejorar las condiciones alimenticias de la población, la sanidad agropecuaria y el desarrollo productivo nacional.

La misión de dicha entidad es "consensuar y administrar políticas que propicien el desarrollo sustentable del sector agropecuario, forestal e hidrobiológico, a través de regulaciones claras y estables, acceso a recursos productivos, promoción de la empresarialidad, organización, competencia y modernización sobre la base de subsidiaridad, transparencia, eficacia y

⁷²Sitio Web, Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación disponible en: http://www2.maga.gob.gt/ consultado 2 de junio de 2,011.

eficiencia". Y, la visión es ser una 73 "institución pública de vanguardia, eficiente y eficaz, que propicia el desarrollo agrícola, donde los actores del sector alcanzan niveles satisfactorios de equidad y competitividad, logrando el uso sostenible de los recursos naturales, en un marco de gobernabilidad democrática."

Registro de Información Catastral –RIC-

El Registro de Información Catastral (RIC) fue creado mediante el Decreto 41-2,005 del Congreso de la República. Se crea como una institución del Estado, autónoma, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios, que actúa en coordinación con el Registro General de la Propiedad. Su objetivo principal es establecer, mantener y actualizar el catastro nacional; definir políticas, estrategias y planes de trabajo en materia catastral, así como regular el proceso catastral, de manera que exista seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra.

La existencia del Registro de Información Catastral y la implementación del catastro nacional, son las condiciones fundamentales para la viabilidad del proceso de regularización de tierras, ya que esto permite tener cifras e informes reales que nos dan un parámetro de la problemática actual de las tierras. Su estructura organizativa se conforma por un Consejo Directivo, una Dirección Ejecutiva Nacional y en las Direcciones Municipales.

El Registro de Información Catastral⁷⁴ tiene como misión establecer. mantener y actualizar el catastro nacional para constituir un registro público orientado a la certeza y seguridad jurídica de la propiedad, tenencia y uso de la tierra y, como visión ser una institución de servicio autosostenible que genera y administra información catastral confiable, para múltiples fines, como base para el desarrollo de la nación.

 ⁷³Ibíd. Pág. 2.
 ⁷⁴ Sitio Web Registro de Información Catastral, http://www.catastro.gob.gt/ consultada 2 de junio de 2,011.

Su eje estratégico se centra básicamente en el establecimiento catastral, regularización en el marco del proceso catastral y estudios catastrales, sistema y mantenimiento de información, generación y promoción del uso de productos y servicios catastrales y políticas en materia catastral. Y, sus ejes transversales son la formación y capacitación, comunicación social del Proceso Catastral y Relaciones Públicas Institucionales, Coordinación Interinstitucional, Género y Multiculturalidad, y seguimiento y evaluación.⁷⁵

Secretaria de Asuntos Agrarios –SAA-

La Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República (SAA), fue creada por el Acuerdo Gubernativo número 136-2,002, bajo la dirección de la Presidencia de la República de Guatemala. Se rige por el Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 181-2002, modificado parcialmente por el acuerdo Gubernativo 304-2,005. En el artículo primero del Reglamento citado establece que es el "órgano responsable de la dirección y coordinación de las actividades que se requieren para el cumplimiento de los compromisos del Organismo Ejecutivo en el tema agrario, contenidos en los Acuerdos de Paz, en las Políticas de Gobierno y en la Constitución Política de la República. Para ello determinará y promoverá, a través de las instancias legales correspondientes, las acciones necesarias para definir el marco jurídico institucional relacionado con el desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra, y tendrá participación efectiva en la búsqueda de soluciones conciliatorias en lo relacionado con el ejercicio del derecho de posesión y propiedad de este recurso" ⁷⁶. "Tiene por objeto implementar políticas agrarias, gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario, así como promover el establecimiento de las estrategias necesarias para atención a los conflictos de naturaleza agraria relativos a la tenencia, posesión o propiedad de la tierra, mediante procesos de diseño y construcción de la Política Agraria Nacional revisando, el mercado jurídico vigente para proponer

-

Planificación Estratégica del Registro de Información Catastral de Guatemala, Guatemala septiembre de 2,007, pág. 21.

⁷⁶Reglamento Orgánico Interno, Acuerdo Gubernativo 181-2002.

reformas con metodologías participativas, que permita la atención integral de la cuestión agraria incidiendo positivamente en su implementación."⁷⁷

La misión de la Secretaria de Asuntos Agrarios es coordinar las actividades que se requieran para dar cumplimiento de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz, identificando las acciones que permitan la atención integral de la cuestión agraria y atendiendo los conflictos derivados de la propiedad, posesión y tenencia de la tierra.

Fideicomiso de Fondo de Tierras. Acuerdo de Paz -FONTIERRA-

"A inicios de 1,997, el Gobierno de la República crea el Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, con el propósito de atender las primeras solicitudes de crédito para la compra de tierras productivas, especialmente de población desmovilizada y retornada. En julio de 1,997 y en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en Acuerdo Gubernativo número 515-97 se crea la Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas -COPART-, para discutir y proponer la legislación e institucionalidad agraria establecida en los compromisos de la paz, para darle solución a la problemática de la tenencia de la tierra. La Comisión Paritaria, conformada por delegados del gobierno y dirigentes de más de 350 organizaciones indígenas y campesinas de la Comisión Nacional Permanente de Tierras - CNP- Tierra-, discute durante diez meses y aprueba por consenso el anteproyecto de la Ley del Fondo de Tierras, el cual es presentado ante la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República. La Ley del Fondo de Tierras -Decreto número 24-99- fue aprobada por el Organismo Legislativo el 13 de mayo de 1,999 y entró en vigencia el 24 de junio del mismo año, y el Reglamento del Fondo de Tierras, acuerdo gubernativo No. 199-2,000.

Como se mencionó en el párrafo anterior El Fondo de Tierras, "FONTIERRAS" fue creado mediante Decreto Legislativo No.24-99, el cual es

⁷⁷Sitio Web, Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, Guatemala, http://portal.saa.gob.gt/ consultada 2 de junio de 2,011.

una entidad de derecho público y descentralizada del Estado, que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional, cuyo objeto es facilitar el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos. Tiene autonomía funcional, con personalidad jurídica patrimonio y recursos propios de acuerdo con el artículo primero de la citada Ley.

"En el marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, con eficiencia, eficacia, transparencia, espíritu de servicio, enfogue intercultural y de género, el Fondo de Tierras tiene la misión de facilitar a campesinos y campesinas, sin tierra o con tierra insuficiente, en forma organizada o individual, financiamiento para la compra o arrendamiento de tierras, proyectos productivos y asistencia técnica. Así también, regularizar la situación jurídica de los poseedores de tierras del Estado; y readjudicar aquéllas que fueron entregadas irregularmente."78 Y como "resultado de las acciones orientadas al cumplimiento de la Misión y Objetivos del Fondo de Tierras, existen; FAMILIAS CAMPESINAS Propietarias de tierra, la cual constituye el fundamento de su desarrollo social, cultural y espiritual; con alto grado de desarrollo humano e integradas a los procesos productivos, sociales, y políticos del país, en armonía y paz con la sociedad, la cual reconoce y respeta su identidad social y cultural. Son familias productoras con una creciente productividad y competitividad, que usan el suelo, el bosque, el agua y demás recursos naturales en forma sostenible. Tienen certeza jurídica sobre sus tierras, la cual es garantizada por el Estado y reconocida por la sociedad. Además cuentan con facilidades de acceso a crédito formal para financiar proyectos productivos y desarrollo comunitario."79

Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de Tierra

⁷⁸Fondo de Tierras "Marco del cumplimiento de los Acuerdos de Paz, con eficiencia, eficacia, transparencia, espíritu de servicio, enfoque intercultural y de género", Guatemala http://www.fontierras.gob.gt/ consultada 2 de junio de 2,011. ⁷⁹*lbíd*, Pág. 4.

La Comisión, fue creada mediante el Acuerdo Gubernativo 307-97, la cual se encuentra dentro del Organismo Ejecutivo, es una coordinadora de las acciones a ejecutarse dentro de los compromisos adquiridos en los Acuerdos de Paz relativos al tema de la tenencia de la tierra, cuyo objetivo principal es coordinar los esfuerzos gubernamentales para lograr la correcta y eficaz ejecución de los programas y proyectos que se implementen en tal sentido.

Instituto Nacional de Bosques -INAB-

La Ley Forestal decreto 101-96 establece en su artículo 5 que se crea el Instituto Nacional de Bosques que podrá abreviarse INAB e indistintamente como el Instituto, para designación de esta ley con carácter de entidad estatal, autónoma, descentralizada, con personalidad jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, es el órgano con dirección y autoridad competente del sector Público Agrícola, en materia forestal". Como se evidencia, el Instituto Nacional de Bosques, se crea mediante el Decreto Legislativo 101-96, el cual tiene como objetivos apoyar, promover e incentivar la inversión pública y privada en actividades forestales para que se incremente la producción, así como velar por que se creen mecanismos para la comercialización, diversificación, industrialización y conservación de los recursos forestales del país.

La misión de la institución es ⁸⁰ "ejecutar y promover políticas forestales nacionales y facilitar el acceso a asistencia técnica, tecnológica y servicios forestales a silvicultores, municipalidades, universidades, grupos de inversionistas nacionales e internacionales y otros actores del sector forestal, mediante el diseño e impulso de estrategias y acciones que generen un mayor desarrollo económico, ecológico y social del país".

La visión del Instituto Nacional de Bosques es ser "una institución líder modelo de modernización y administración pública, reconocida internacionalmente su contribución en acciones de promoción, gestión y

60

⁸⁰ Sitio Web Instituto Nacional de Bosques, Guatemala, http://200.30.150.38/index.aspx consultado 2 de junio de 2,011.

concientización para el desarrollo sostenible del Sector Forestal de Guatemala, propiciando una mejora en la economía y calidad de vida de su población".

Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala (CONAP)⁸¹ se crea mediante el Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Es una entidad pública con personalidad jurídica propia y dependencia de la Presidencia de la República, establecido como el órgano máximo de la dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP). Tiene como objeto propiciar y fomentar la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural de Guatemala, coordinar la administración de los recursos de flora y fauna silvestre y de la diversidad biológica de la Nación, por medio de sus respectivos órganos ejecutores. Sus dos mandatos principales son: a) la organización, dirección y desarrollo del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-, integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran, y b) la gestión de la diversidad biológica en todo el territorio nacional.

La misión de la entidad es ⁸² "asegurar la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica y las áreas protegidas de Guatemala, así como los bienes y servicios naturales que estas proveen a las presentes y futuras generaciones, a través de diseñar, coordinar y velar por la aplicación de políticas, normas, incentivos y estrategias, en colaboración con otros actores." Y la visión es "asegurar la conservación y el uso sostenible de las áreas protegidas y la diversidad biológica de Guatemala. El CONAP trabaja por una Guatemala en la que el patrimonio natural y cultural del país se conserva en armonía con el desarrollo social y económico, donde se valora la conexión entre los sistemas naturales y la calidad de vida humana y en donde las áreas

81 Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP, Plan Estratégico Institucional 2,011-2,015, Guatemala, 2011, Documento Técnico No. 96, pág. 8.

⁸² Sitio Web Consejo Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala, http://www.conap.gob.gt/, consultada 3 de junio de 2,011.

que sostienen todas las formas de vida persisten para las futuras generaciones."

Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado - OCRET-

La Oficina de Control de Áreas de Reservas del Estado "OCRET" fue creada mediante el Acuerdo 126-97 del Congreso de la República, denominada "Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala" de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece lo relativo a las reservas territoriales del Estado, sobre las áreas terrestres a lo largo de los océanos, en la orillas de los lagos y en las riberas de los ríos navegables.

La OCRET fue creada como dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, y tiene como objetivos básicos controlar, registrar y supervisar las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, Implementar procedimientos modernos administrativos, jurídicos, técnicos y financieros por medio de la automatización tecnológica de cada uno de ellos, así como permitir la agilización de las funciones que se realizan dentro de la Oficina, fortalecer la Coordinación interinstitucional, consolidando la auto sostenibilidad financiera de la Oficina, y promover el desarrollo social en las comunidades, facilitando y propiciando la solución de conflictos de arrendamientos. En conclusión, realizar el control por medio de los registros correspondientes, de las Áreas de Reserva Territoriales del Estado de Guatemala, y ejecutar programas y obras que sean necesarias para el mejor aprovechamiento y desarrollo de las mismas.

La Entidad tiene como misión⁸³ "fomentar la regularización y adecuada administración de los bienes inmuebles que se ubican en las Áreas de Reserva Territoriales del Estado, por medio de otorgamiento de contratos de

⁸³ Sitio Web Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, Guatemala, http://www.ocretgt.org/servicios.php, consultada 3 de junio de 2,011.

arrendamiento"; y tiene como visión⁸⁴ brindar "certeza Jurídica a los posesionarios de las áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, para que tengan acceso a vivienda y recreación motivando la inversión Turística y Agropecuaria, Hidrobiológica, Científica y Comercial, mejorando así el nivel de vida de las familias."

Actualmente tiene a su cargo la Administración para medición, inspección, catastro y asignación de contratos de 1,285 Kms.² de Área de Reserva Nacional que representa el 1.12 % de la República de Guatemala.

Registro General de la Propiedad –RGP-

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en su artículo 230 que "El Registro General de la Propiedad, deberá ser organizado a efecto de que en cada departamento o región, que la ley especifica determine, se establezca su propio registro de la propiedad y el respectivo catastro fiscal."

De acuerdo con artículo 1,124 del Código Civil decreto Ley 106 el Registro de la Propiedad "es una institución pública que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles y muebles identificables. Son públicos sus documentos libros y actuaciones."

Actualmente existen dos registros; "el Registro de la Propiedad de la Zona Central, con sede en la ciudad de Guatemala, que tiene a su cargo los libros de los departamento de Guatemala, Sacatepéquez, Chimaltenango, Escuintla, Santa Rosa, Jutiapa, Jalapa, El Progreso, Zacapa, Chiquimula, Izabal, Petén, Baja Verapaz, Alta Verapaz. Y, el Segundo Registro con sede en la ciudad de Quetzaltenango tiene a su cargo los libros de Quetzaltenango, Retalhuleu, Suchitepéquez, San Marcos, Totonicapán, Sololá, El Quiché y Huehuetenango". 85

-

⁸⁴ Ibíd.

⁸⁵Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán, Derecho Registral Inmobiliario, Guatemala, 2,009, segunda edición, Pág. 57.

La misión de la institución es⁸⁶ "realizar con honestidad y de conformidad con la ley actividades registrales relativas a los bienes inmuebles, y muebles identificables, mediante la utilización óptima de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos, para satisfacer a los usuarios, garantizando seguridad jurídica contribuyendo al desarrollo social y económico del país."

La visión es⁸⁷ "Contar con un Registro General de la Propiedad confiable y eficiente, desarrollado jurídica y administrativamente para la prestación de un servicio pronto, seguro y certero, teniendo como objetivo la innovada atención y cercanía al usuario, por medio de personal altamente calificado y ético con un manejo transparente de sus finanzas y con una interrelación eficaz de registrocatastro"

Instituto Geográfico Nacional, Ingeniero Alfredo Obiols Gòmez

El Instituto Geográfico Nacional "Ingeniero Alfredo Obiols Gómez" fue creado mediante el Acuerdo 861-97, el cual depende del Ministerio de Comunicación, Infraestructura y Vivienda, y se rige bajo su Reglamento Interno aprobado mediante acuerdo Gubernativo 114-99. La naturaleza de la institución es de carácter técnico-científico, rector y proveedor de productos y servicios, que elabora y garantiza la información geográfica nacional oficial de los usuarios. Su objeto principal es proveer información geográfica y cartográfica confiable para la investigación, planificación, monitoreo, para el desarrollo del país a nivel público y privado, entre sus funciones se encuentran conformar y administrar el Sistema Nacional de Información Geográfica; generar, publicar y distribuir la información cartográfica oficial del País y apoyar al Catastro Nacional. Asimismo, representa a Guatemala ante la comunidad cartográfica, geográfica, y geodésica internacional.

⁸⁷/bíd. Pág. 45.

⁸⁶*Ibid*, Pág. 14.

La misión y visión de la entidad es⁸⁸ "ser un ente público científico de reconocimiento internacional, rector y facilitador de la geomática nacional de alta tecnología, proveedor de servicios y productos precisos y oportunos".

Luego de hacer una investigación del objeto y el fin de las instituciones agrarias existentes en Guatemala, se puede determinar que muchas de estas instituciones han sido incapaces de encontrar soluciones integrales y sostenibles para la problemática agraria.

Municipalidades

El municipio, por medio de la municipalidad, es propietario de tierras que están bajo tenencia de comunidades indígenas y de campesinos en lo individual. Muchas de estas tierras no obstante registradas a nombre de las municipalidades, son legítima posesión de comunidades indígenas; además están las tierras municipales con clara vocación comunal.

Así mismo es obligación de las municipalidades velar por la protección del medio ambiente y los recursos naturales en su municipio.

Acuerdos de Paz

Como se ha mencionado en el transcurso de la investigación, los Acuerdos de Paz han traído consigo la promoción del desarrollo integral con justicia social en el país, la resolución de la problemática agraria y la adopción de medidas concretas para el efectivo desarrollo rural.

A continuación se desarrolla los contenidos fundamentales de los acuerdos que tienen relación con el tema agrario.

⁸⁸Sitio Web Instituto Geográfico Nacional Ingeniero Alfredo Obiols Gómez, Guatemala. http://www.ign.gob.gt, consultada 3 de junio de 2,011.

Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito el 31 de marzo de 1,995

Este Acuerdo contempla en su literal f) lo referente a los derechos relativos a la tierra de los pueblos indígenas que incluye los siguientes aspectos:

- Regularización de la tenencia de la tierra de las comunidades indígenas
- Tenencia de la tierra y uso y administración de los recursos naturales
- Restitución de tierras comunales y compensación de derechos
- Adquisición de tierras para el desarrollo de las comunidades indígenas; y
- Protección jurídica de los derechos de las comunidades indígenas.

Uno de los mecanismos instituidos para la implementación consensuada de estos contenidos, es la Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas.

Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito el 6 de mayo de 1,996

Este Acuerdo contempla en el numeral 3, Literales A), B), C), D) y G), un programa para la resolución de la problemática agraria y la promoción del desarrollo rural, que entre otros aspectos incluye:

- Participación de la población rural
- Acceso a la tierra y recursos productivos
- Estructura de apoyo
- Organización productiva de la población rural
- Marco legal y seguridad jurídica (reforma legal, resolución expedita de conflictos, jurisdicción agraria y ambiental y regularización de la tenencia de la tierra): Promover la creación de una jurisdicción agraria y ambiental, dentro del Organismo Judicial mediante la emisión de la ley correspondiente del Congreso de la República;
- Registro de la Propiedad Inmueble y Catastro
- Protección laboral
- Protección ambiental

- Impuesto territorial y sobre tierras ociosas.

Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno, suscrito 17 de julio de 1,994

Este Acuerdo se refiere a un sector específico de la población y el cual tiene un carácter temporal en sus alcances mientras dura el reasentamiento, este acuerdo tiene relación con el tema de tierras en relación a la problemática agraria, en cuanto a que muchas de las tierras que la población retornada dejó al emigrar, ahora tienen nuevos dueños, a la vez que el Estado de Guatemala necesita tierras para reasentar a dicha población de una manera digna y en una situación en donde se creen condiciones básicas para mejorar su nivel de vida.

Los aspectos contenidos en dicho Acuerdo son los siguientes:

- La tierra como una de las alternativas para la integración económica y productiva de la población desarraigada;
- Criterios para la identificación de tierras que podrían servir para los asentamientos de los desarraigados;
- Elementos que deben incluir el desarrollo rural de los desarraigados;
- Criterios para los proyectos y actividades de integración productiva relacionados con la estrategia global de reasentamiento.

3.3 Implementación de Juzgados Agrarios en América Latina

Durante el proceso de la presente investigación se pudo determinar que es escasa la doctrina sobre el derecho agrario y derecho procesal agrario en toda América Latina, tomando en cuenta que la problemática de la justicia agraria es un tema importante en el desarrollo histórico, social y económico de nuestro continente.

A lo largo de la historia el tema agrario ha tenido cierta evolución y desarrollo, se ha creado legislación agraria tanto sustantiva como procesal, así como se han creado Tribunales Agrarios e instituciones que coadyuvan a la

búsqueda de la justicia social. Se puede concluir que en América Latina se ha colmado de varias experiencias históricas y ha conocido varias instituciones basadas en diferentes orientaciones de los legisladores agrarios.

En cuanto a los principios sustantivos y procesales surgió cierta problemática si aplicar los del derecho común o la oralidad, así mismo en la problemática en el tema procesal, si aplicar una ley especial o, dentro de una ley de reforma agraria establecer un código agrario, o establecer una serie de disposiciones en los códigos de procesamientos civiles. La indecisión legislativa se ha ido superando pausadamente a medida que se ha definido los principios, características y fuentes del derecho agrario.

Como consecuencia de lo anterior ha surgido todo un movimiento denominado "jurisdicción agraria", en el cual se desarrollan dos etapas, las cuales el profesor Ricardo Zeledón, en su obra Proceso Agrario Comparado en América Latina, establece que la primera se reconoce por una serie de intentos donde no hubo claridad institucional en cuanto al tipo de órganos, el número de procesos, los principios, ni una definición clara de la competencia, así mismo dejó en la historia una gran experiencia. Dentro de la primera etapa el Profesor Zeledón ubica los casos de México, Argentina, Colombia, Bolivia, República Dominicana, Ecuador y Chile. En la segunda etapa se puede ubicar a los casos de Perú, Venezuela y Costa Rica; en esta etapa existe una mayor claridad institucional por cuanto se crean órganos especializados en materia agraria, con una competencia muy amplia, con principios y procedimientos dotados de características especiales, así mismo fundan sus bases en concepciones modernas e innovaciones en los principios a aplicar.

A continuación se presentan los casos de algunos países y su experiencia con la Institución de Tribunales Agrarios.

México

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 27, establece como deber del Estado la administración de justicia agraria en todo el

territorio nacional, por lo que la Ley Agraria crea los tribunales agrarios los cuales son los órganos federales dotados de plena jurisdicción y autonomía para dictar sus fallos en materia agraria, estos nacen para garantizar la impartición de la justicia.

La mencionada disposición legal establece en forma expresa⁸⁹: "XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica, en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos..."

Como consecuencia de la disposición constitucional se promulgaron dos importantes leyes en materia agraria: Ley Agraria y la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, las cuales regulan la normativa sustantiva y procesal para resolver los conflictos agrarios de una manera eficiente y eficaz buscando la justicia agraria.

Los Tribunales Agrarios se integran de la siguiente forma:

El Tribunal Superior Agrario

El cual tiene su sede en el Distrito Federal, y tiene como funciones principales resolver el recurso de revisión interpuesto en contra de sentencias dictadas por los tribunales unitarios en juicios que se refieran a conflictos de límites de tierras suscitados; a la restitución de tierras de núcleos de población ejidal o comunal; a juicios de nulidad contra resoluciones emitidas por autoridades agrarias; de conflictos de competencia entre los tribunales unitarios; de establecimiento de jurisprudencia.

Asimismo, el Tribunal Superior resolverá qué juicio debe observarse, cuando diversos tribunales unitarios sostengan opiniones contradictorias en sus sentencias.

Es muy importante la jurisprudencia que establezca el Tribunal Superior Agrario, ya que ayuda y colabora con los fallos que puedan llegar a dictar los

⁸⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Congreso Constituyente 1,917.

tribunales unitarios, así mismo esta jurisprudencia es publicada en el Boletín Judicial Agrario, el cual considero que es un elemento fundamental para informar al sector de la población que tenga interés en algún tema o trámite agrario.

Los Tribunales Unitarios Agrarios

Los tribunales unitarios conocerán, por razón del territorio, los litigios que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.

Estos tribunales son competentes para conocer, de las controversias por límites de terrenos; de la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales; del reconocimiento del régimen comunal; de juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación; de los conflictos relacionados con la tenencia de las tierras ejidales y comunales; de controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o avecindados entre sí; de controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales; de las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria; de los negocios de jurisdicción voluntaria en materia agraria.

Es importante hacer mención que en el proceso agrario mexicano se aplican varios principios que coadyuvan a la justicia agraria, entre los cuales encontramos el principio de oralidad, el cual es primordial y se aplica durante el transcurso de todo el proceso, desde el inicio hasta la etapa final.

Como se puede ver la oralidad se puede aplicar salvo que se requiera de constancia escrita o mayor formalidad o bien así lo disponga la ley, así mismo en la audiencia las partes pueden exponer oralmente su pretensiones y excusas, igualmente al dictar el fallo las partes pueden realizar sus alegatos de manera oral.

Otros de los principios establecidos es el impulso procesal de oficio y la celeridad, el juez agrario tiene amplias facultades para practicar la conciliación tratando de avenir a las partes para proponer soluciones ecuánimes, así mismo

se le han conferido a los Tribunales agrarios poderes cautelares, es decir tomar medidas precautorias para evitar un daño.

Es muy importante mencionar que el Tribunal Superior Agrario a través del Centro de Estudios de Justicia Agraria "Dr. Sergio García Ramírez", se encarga de realizar cursos de capacitación para los servidores públicos jurisdiccionales del Tribunal Superior Agrario y de los Tribunales Unitarios Agrarios; así mismo imparte y organiza conferencias y seminarios; se encarga de publicar el Boletín Judicial Agrario. Su fin primordial es el estudio de la materia, competencia de los Tribunales Agrarios, como la información de las atribuciones de los Tribunales a los campesinos. Lo cual creo que es de suma importancia, ya que para poder implementar Tribunales Agrarios primero debe de haber un proceso efectivo de aprendizaje del tema agrario, capacitar debidamente a todos los funcionarios públicos que van a intervenir en la aplicación de la justicia, ya que a través del conocimiento y experiencia van a dictar fallos justos.

Perú

Antecedentes de la Reforma Agraria

En el Perú varios factores contribuyeron al auge de la Reforma Agraria que dio su máximo esplendor en la década de 1,960 y en la primera mitad de 1,970. "Primero; la modernización de los espacios rurales, claramente visible al menos desde la década de los cuarenta. Segundo; la preocupación de las élites urbanas en el descontrolado proceso migratorio del campo a la ciudad. Tercero; el fortalecimiento de una burguesía urbana de base industrial. Cuarto, la intensidad y carácter masivo del movimiento campesino. Finalmente, en el marco de la Guerra Fría, un contexto internacional favorable, dispuesto no sólo a apoyar sino a promover reformas que pudiesen evitar procesos revolucionarios, como el cubano."

-

⁹⁰Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, *Reforma Agraria en el Perú*. Santiago de Chile, 2006, Pág. 2.

Se puede establecer que la reforma agraria fue un movimiento Latinoamericano, en donde era considerada como una necesidad social y que los propios organismo internacionales recomendaban para evitar futuras revoluciones.

De tal manera en 1,968 se llevó a cabo una Reforma Agraria, bajo el gobierno de Velasco Alvarado, quien prohibió la propiedad privada y los jueces de tierras expropiaron todas las haciendas, sin pagar indemnización alguna, sencillamente se expropió la propiedad y no se pagó nunca nada a nadie, así mismo el Estado implementó la colectivización forzosa del campo, el cual consistía en la organización del campo por medio de cooperativas agrícolas de producción, en las cuales solamente podían ser propietarios los campesinos que trabajaban las tierras, de esta manera la Ley de Reforma Agraria era equivalente al Código Agrario.

Tribunales Agrarios

En 1,933 al amparo de una ley en Perú, se crearon los Tribunales Agrarios, como órganos jurisdiccionales encargados de conocer y resolver los conflictos y controversias que pudiesen originarse con el tema de derecho agrario, es de hacer mención que sus fallos eran inapelables.

Así mimo su organización consistía en instalar en cada zona de reforma agraria al menos un Juzgado de Tierras, en general el Fuero Agrario fue creado para beneficiar al sector menos favorecido (los campesinos), las normas jurídicas se encargaron de tutelar los derechos de los campesinos.

Como se mencionó anteriormente estos Tribunales comenzaron a tener auge en 1,968 con el gobierno de Velasco Alvarado, que luego de doce años de eficiencia y radicalismo del funcionamiento de los Tribunales Agrarios, estos se quedaron sin competencia alguna para seguir conociendo conflictos de materia agraria, por lo que la carga procesal fue disminuyendo hasta quedar suprimidos y nuevamente hoy en día cualquier asunto de materia agraria lo

conocen los juzgados ordinarios civiles. Así mismo es de hacer mención que los Tribunales Agrarios no dejaron ningún predio de propiedad privada.

Es en el año de 1,993, donde el gobierno de Fujimori promulga la Constitución donde se suprimió como un proceso permanente la reforma agraria, por lo que hoy en día no existe la Ley de Reforma Agraria.

Costa Rica

En Costa Rica se implementa un proyecto de Ley de Ordenamiento Agrario redactado en 1,976, el cual estaba inspirado en la aplicación del derecho procesal laboral, a consecuencia de este proyecto surge la Ley de Jurisdicción Agraria de 1,982, así mismo los resultados no fueron positivos.

El proceso que se llevaba a cabo bajo la normativa de la mencionada ley es un proceso ordinario agrario, donde se aplica un sistema mixto utilizando el sistema oral o escrito, así mismo se permite una tercera instancia rogada o casación.

Existieron varios intentos por reformarla, varios juristas se vieron en la tarea de examinarla y proponer la urgente necesidad de reforma. Se propuso la especialización de defensores públicos agrarios, se crearon pautas para concretar y para operar correctamente la oralidad, así mismo se buscó suprimir la triple instancia. Sin embargo el proyecto nunca tuvo éxito en la Asamblea Legislativa.

Es hasta 1,988 que se instituye un Tribunal Superior Agrario, el cual tiene competencia en todo el país, así mismo la Ley de Jurisdicción Agraria, establece que los tribunales agrarios conocen de todo lo relativo a la aplicación de la legislación agraria, y de los conflictos que se originen en el ejercicio de las actividades agrarias. Con la entrada en funcionamiento del Tribunal Superior Agrario se evidenciaron aún más las limitaciones de la Ley de Jurisdicción Agraria, y la Corte Plena encargó al Magistrado Zeledón la redacción de un nuevo proyecto en materia agraria, el cual denominó Ley de Jurisdicción

Agraria y Ambiental, este proyecto no sólo le da respuesta a los problemas procesales existentes, sino que es más ambiciosa, pues se ajusta a las grandes tendencias procesales modernas, el proyecto pretende superar las deficiencias de la ley anterior.

Como se establecía anteriormente, el proyecto de ley, no es más que otro esfuerzo por tratar de consolidar esta visión unida del Derecho Agrario y Ambiental, que a criterio de los legisladores costarricenses no es tan estrecho como se le pretende hacer ver. Ellos objetan que se debe tener en cuenta el alto volumen de asuntos que actualmente son de conocimiento de los juzgados agrarios y Tribunal Superior Agrario. Si a ello se añade una carga mucho mayor que sería la producida por los casos contemplados por el Derecho Ambiental, la capacidad de los Despachos para la resolución pronta y cumplida de los asuntos podría verse fuertemente afectada.

Los Legisladores costarricenses establecen que lo óptimo sería una sola jurisdicción especializada en lo ambiental; pero el problema sucinta en el presupuesto y en las tendencias ideológicas, que tornan difícil dicha alternativa.

CAPÍTULO 4

INTEGRACIÓN DE JUZGADOS AGRARIOS DE GUATEMALA

A la luz de implementación de los Acuerdos de Paz, se exige la creación y el fortalecimiento de mecanismos que permitan a los Pueblos Indígenas y a los demás grupos sociales, ejercer efectivamente sus derechos y participar plenamente en la formulación de propuestas de políticas que contribuyan al desarrollo social.

Así mismo en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, se crea la Ley de Información Catastral, la cual en su artículo 90 establece la implementación de Juzgados Agrarios, en la cual el Organismo Judicial es el encargado de crearlos, organizarlos y elaborar el debido presupuesto para que dichos Juzgados operen en nuestro país.

Esto como solución a la problemática agraria guatemalteca, especialmente aquella relacionada con la naturaleza, insuficiencia, ineficiencia e ineficacia de los órganos jurisdiccionales para dictar justicia y resolver los conflictos agrarios, que afectan especialmente a la población indígena y campesina.

Para poder establecer los Juzgados Agrarios, debe realizarse un proceso previo de elaboración de presupuesto, capacitación a todos los funcionarios públicos, y delimitar en forma precisa el área de competencia de estos; los siguientes puntos son fundamentales en virtud de que se debe velar por que efectivamente se preste una pronta administración de la justicia agraria con instalaciones adecuadas y gente realmente capacitada en la materia con el fin de que se solucionen los conflictos agrarios y los demás asuntos agrarios. De tal manera si no se cumple con lo anteriormente mencionado, caeríamos ante un sistema ineficiente y disfuncional.

La Jurisdicción es una de las funciones del Estado, su función admite no solo la creación de órganos encargados de administrar justicia, sino la determinación de sus facultades y cánones para la diligencia de los juicios.

Mario Aguirre Godoy⁹¹ establece que la jurisdicción es "La función jurisdiccional que se traduce en la potestad conferida a dichos órganos, para administrar justicia; y, en el régimen de separación de poderes, dicha función corresponde al poder judicial".

Así mismo Raúl Antonio Chicas⁹² establece que la jurisdicción "Es una función pública estatal, por medio de la cual se inviste a ciertos órganos (los órganos jurisdiccionales), de la potestad para juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado".

Los procesalitas modernos establecen las facultades que dispone el órgano jurisdiccional, para el efectivo cumplimiento de su cometido. Alsina, el cual es citado por Mario Aguirre Godoy, en su obra "Derecho Procesal Civil", ilustra los elementos integrantes de la jurisdicción:

- Notio: Es el derecho de conocer una cuestión litigiosa, el cual está determinado a un análisis que realiza el órgano estatal acerca de su aptitud para conocer de ellos y de la capacidad de las partes.
- 2. Vocatio: Es la facultad de obligar a las partes para comparecer en juicio, advirtiéndoles de las sanciones si no lo hacen.
- 3. Coertio: Es la aplicación de medidas coercitivas para el efectivo cumplimiento de las resoluciones dictadas en el proceso, sobre las personas o sobre las cosas.
- 4. ludicium: Es la facultad jurisdiccional de dar por terminado el litigio o sea dictar sentencia, con efectos de cosa juzgada.

76

⁹¹ Aguirre Godoy, Mario. "Derecho Procesal Civil". Guatemala, Editorial Vile, 1,973. Pág. 178
⁹²Chicas Hernández, Raúl Antonio. "Introducción al Derecho Procesal Individual del Trabajo Guatemalteco". Guatemala, Imprenta Castillo, 1,994, Pág. 31.

5. Executio: Es la facultad de exigir la ejecución de lo dictado.

La función jurisdiccional en Guatemala se encuentra contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Ley del Organismo Judicial, esta última establece en su artículo que: "la jurisdicción es única para su ejercicio, se distribuye en los siguientes órganos: Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras; Corte de Apelaciones, Magistratura y Tribunales de Menores; Tribunal de lo Contencioso Administrativo; Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas; Tribunales Militares; Juzgados de Primera Instancia; Juzgados de Menores; Juzgados de Paz y, los demás que establezca la Ley".

Ligada a la jurisdicción, se establece la competencia la cual es el límite de la jurisdicción. Alsina citado por Mario Aguirre Godoy en Derecho Procesal Civil, establece "La jurisdicción es la potestad de administrar justicia y, la competencia fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer aquella facultad. Los elementos de la jurisdicción están fijados en la ley, con presidencia de todo caso concreto; la competencia, en cambio, debe determinarse en relación a cada juicio. De ahí que pueda definirse la competencia como aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado".

La jurisdicción y la competencia no son conceptos sinónimos, por lo que se define jurisdicción ⁹³ como "la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado", y competencia ⁹⁴ como "la facultad y el deber de un juzgado o tribunal para conocer de determinado asunto". La competencia es en realidad la facultad que el Estado le confiere a los órganos jurisdiccionales para impartir justicia y entender de un determinado asunto. En otros términos, se puede decir que la competencia es aquella parte de la potestad jurisdiccional que se le atribuye a un órgano judicial para ver determinado asunto.

⁹³ALSINA, Tratado teórico-práctico de derecho procesal, civil y comercial, pág. 583.

⁹⁴PIETRO, CASTRO, Derecho procesal civil, Tomo I. pág. 126.

La competencia se encuentra concretamente fijada por las leyes procesales, así mismo se hace mención que para que un juez o tribunal tenga competencia para conocer de asunto determinado, se debe hallar dentro del ámbito de su jurisdicción. La determinación de la competencia debe fijarse con respecto al territorio, materia, cuantía y grado.

La competencia en cuanto al territorio se establece en relación a la distribución en el territorio nacional de los juzgados y tribunales. La competencia en cuanto a la materia, la ley establece e indica qué materia específica va a conocer. La competencia en cuanto al grado, se refiere a la diversidad de instancias y recursos judiciales, basada actualmente en una organización jerárquica de los tribunales. La competencia en cuanto a la cuantía, se establece en cuanto al monto de lo reclamado.

A continuación se hace un breve análisis de los antecedentes en cuanto a la jurisdicción en Guatemala.

En Guatemala hasta 1,945 solo existía la jurisdicción de orden común, es decir, los órganos jurisdiccionales solo conocían la materia civil y la materia penal, no obstante que también ya se desarrollaban aspectos de orden administrativo. Así mismo se puede decir que existía la jurisdicción única, básicamente debido al poco desarrollo de otras disciplinas jurídicas y al sistema político.

Lo establecido anteriormente es a pesar de que, como antecedente judicial, existió en Guatemala un orden jurisdiccional en materia de trabajo con la espontánea existencia de los "jueces de agricultura", cuyas funciones estaban establecidas en la "Ley de Trabajadores" puesta en vigencia mediante Decreto Gubernativo del 14 de febrero de 1,894, sustituido por el Decreto Legislativo del 9 de mayo de 1,894, con base a dicha Ley se creó el Reglamento de Jueces de Agricultura mediante el Acuerdo Gubernativo del 28 de febrero de 1,909, sin embargo, los juzgados de agricultura fueron suprimidos un año después mediante Acuerdo Gubernativo del 11 de enero de 1,910.

Se puede mencionar entre otro antecedente que en materia agraria existió el denominado "juzgado privativo de tierras", el cual se encargaba de adjudicar tierras y de resolver litigios agrarios. Así mismo estos antecedentes no los podemos tomar como elementos constitutivos de una jurisdicción especial o privativa en el país, dado el carácter absolutamente dictatorial y represivo del sistema político de esa época.

Es con la Constitución de la República de 1,945 que en Guatemala se concibió el sistema de jurisdicción común y jurisdicción privativa, en su artículo 164: "componen los tribunales de la república: Jurisdicción Ordinaria; la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Menores; Jurisdicción Privativa: el Tribunal de Amparo, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, los Tribunales Militares y los Tribunales Especiales creados por la ley". A su vez se creó la jurisdicción privativa del trabajo, a partir del Código de Trabajo, Decreto 330 emitido el 8 de febrero de 1,947.

La Constitución de la República de 1,965 mantiene la dualidad entre jurisdicción común y privativa, tal como lo estableció el artículo 240: "la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la república. Corresponde a los tribunales la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales de justicia el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones. La función judicial se ejerce con exclusividad por la Corte Suprema de Justicia y demás tribunales de jurisdicción ordinaria y privativa"

Con la actual Constitución de 1,985, se suprime la referencia a la jurisdicción común y la privativa delimitándose a expresar que "la función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás Tribunales que la ley establezca". Es en esa medida

en que se reforma la actual Ley del Organismo Judicial que establece la jurisdicción única al regularla en su artículo 58.

Como se pudo establecer la Constitución de la República y la Ley del Organismo Judicial regulan que la jurisdicción es única y que para su ejercicio se distribuye en los distintos órganos jurisdiccionales de distinta jerarquía. La competencia y sus distintas clases son distribuidas por la Corte Suprema de Justicia a los órganos jurisdiccionales que la ley establezca. Así mismo es de establecer que no existe jurisdicción agraria, la misma es conocida por los órganos jurisdiccionales civiles y penales, y por órganos administrativos.

4.1 Área de Jurisdicción y Competencia

Para el efectivo funcionamiento de los Juzgados Agrarios en Guatemala, se debe de establecer la jurisdicción y delimitar el área de competencia de los mismos. A continuación se delimita el área de competencia de los Juzgados Agrarios, de conformidad a la sugerencia hecha por la comisión de Catastro del Congreso de la República. Así mismo se cuenta con el nombre de los catorce departamentos en donde resulta necesario instalar judicaturas agrarias, tomando en cuenta el mapa de conflictividad agraria, elaborado por la Secretaría de Asuntos Agrarios, en el cual aparecen los departamentos que en este momento cuentan con mayor índice de conflictividad agraria.

- 1) Guatemala; con jurisdicción en dicho Departamento y en los departamentos de: Santa Rosa y, El Progreso.
- 2) Sacatepéquez; con jurisdicción en dicho Departamento y en el departamento de Chimaltenango.
- 3) Huehuetenango; con jurisdicción en dicho Departamento y en los departamentos de: Quetzaltenango y Totonicapán.
- 4) Alta Verapaz; con jurisdicción en dicho Departamento.

- 5) Izabal; con jurisdicción en dicho Departamento.
- 6) El Petén; con jurisdicción en dicho Departamento.
- 7) Baja Verapaz; con jurisdicción en dicho Departamento.
- 8) Retalhuleu; con jurisdicción en dicho Departamento y en el departamento de Suchitepéquez.
- 9) Jalapa; con jurisdicción en dicho Departamento y en los departamentos de Jutiapa.
- 10) San Marcos; con jurisdicción en dicho Departamento.
- 11) El Quiché; con jurisdicción en dicho Departamento.
- 12) Zacapa; con jurisdicción en dicho Departamento y en el departamento de Chiquimula.
- 13) Sololá; con jurisdicción en dicho Departamento.
- 14) Escuintla; con jurisdicción en dicho Departamento.

Así mismo la competencia de los órganos jurisdiccionales agrarios se debe conformar tomando en cuenta los siguientes criterios:

Por razón del Territorio

Los órganos jurisdiccionales deben ubicarse en las regiones de mayor acumulación de conflictos, o en donde pese a la menor cantidad, presenten una mayor complejidad.

Podrían ubicarse en las siguientes regiones, como proyecto preliminar:

Región uno; Petén

Región dos; Las Verapaces, Ixcán e Izabal

Región tres; El Progreso, Guatemala, Chimaltenango y Sacatepéquez

Región cuatro; Zacapa y Chiquimula

Región cinco; Jalapa, Jutiapa y Santa Rosa

Región seis; Escuintla, Suchitepéquez, Retalhuleu, Coatepeque y Sur de San

Marcos

Región siete; Quetzaltenango y San Marcos

Región ocho; Sololá y Quiché

Región nueve; Huehuetenango y Totonicapán.

Por razón de la materia

Los órganos jurisdiccionales se podrán dividir en materia de conflictos agrarios

y materia de asuntos agrarios.

Así mismo se ve la posibilidad de crear centros de mediación para

proponer formas ecuánimes y equitativas de solución para ambas partes

cuando surjan conflictos y asuntos agrarios. De tal manera se propone, para

cada juzgado de primera Instancia Agrario, la existencia de un Centro de

Mediación, los cuales deberán conformarse atendiendo a la región del juzgado,

así como al idioma y costumbres locales.

Por razón de grado

Se plantea la necesidad de crear una segunda instancia, para resolver sobre

las apelaciones interpuestas, por lo que se propone crear dos Salas de

Apelaciones y como se indica en el párrafo anterior donde se establecen los

departamentos de mayor conflictividad; catorce Juzgados de Primera Instancia

del Ramo Agrario, pudiéndose ampliar el número de órganos jurisdiccionales

de acuerdo a la necesidad.

82

A continuación se detalla la competencia en cuanto a la materia, que los órganos jurisdiccionales agrarios deben conocer y resolver:

- 1. Titulación supletoria de inmuebles agrarios
- 2. Usucapión
- 3. Las acciones interdictales de amparo, posesión o tenencia; de despojo; de apeo o deslinde y obra nueva y peligrosa de carácter agrario
- 4. El arrendamiento y la desocupación de bienes agrarios
- 5. La reivindicación de propiedad o posesión de índole agraria
- 6. Restitución de tierras comunales y compensación de derechos
- 7. Titulación de tierras comunales
- 8. Declaratoria de excesos
- 9. Los concursos, quiebras y administración por intervención judicial de empresas o empresarios agrarios
- 10. Las acciones judiciales derivadas de préstamos, hipotecas, prendas, compraventa y aval. En lo que respecta a productos agrícolas, cuando son realizados por personas dedicadas a la comercialización de dichos productos
- 11. Los juicios relativos a comunidades indígenas y cooperativas agrícolas
- 12. La declaratoria de utilidad y necesidad pública o interés social para fines de expropiación de bienes inmuebles agrarios;
- 13. La disolución de la copropiedad agraria y partición de bienes inmuebles agrarios
- 14. Los conflictos que surjan de la partición de los patrimonios agrarios colectivos
- 15. Los conflictos o asuntos que surjan con motivo de la ubicación, medición y adjudicación de terrenos baldíos
- 16. Los conflictos que surjan con motivo de la aplicación de la Ley del Fondo de Tierras y la Ley de Transformación Agraria relativos al acceso a la tierra
- 17. Los conflictos que surjan con motivo del proceso de regularización de las tierras entregadas por el Estado, regulado en la Ley del Fondo de Tierras y sus reglamentos
- 18. Los procesos sucesorios testamentarios e intestados agrarios

- 19. Los juicios ejecutivos en materia agraria que surjan entre particulares o de estos con el Estado y sus instituciones autónomas y descentralizadas
- 20. Las tercerías en los procesos agrarios
- 21. Conflictos que surjan con motivo del arrendamiento de tierras en áreas de reserva de la nación
- 22. La recuperación por parte del Estado de tierras tituladas y registradas ilegalmente en áreas de reserva de la nación.
- 23. Los conflictos y asuntos que surjan con motivo de la ejecución del proceso catastral
- 24. Los conflictos o asuntos que surjan con motivo de la ejecución de acciones relativas al ordenamiento territorial agrario
- 25. La ejecución de las sentencias y laudos arbitrales en materia agraria
- 26. La declaratoria de tierras ociosas, y,
- 27. Todos aquellos conflictos o asuntos relativos a la materia agraria.

4.2 Conflictos de Jurisdicción que se pueden producir

"Las cuestiones de competencia pueden producirse no sólo entre tribunales de una misma jurisdicción, sino entre las distintas jurisdicciones y entre la administración y los tribunales" ⁹⁵

Se han seguido los siguientes sistemas para resolver los conflictos de atribuciones:

El sistema judicial, atribuye al poder judicial la resolución de los conflictos que surjan entre la administración y los tribunales.

El sistema legislativo, confía la resolución de estos conflictos a los órganos del poder legislativo.

El sistema administrativo, se entrega la resolución de estos conflictos al Jefe de Estado, es decir al órgano ejecutivo y su administración.

⁹⁵ DE PIÑA, Rafael y José Castillo Larrañaga. *Derecho Procesal Civil*, México, Editorial Porrúa, 1,979, Pág. 96.

En Guatemala los conflictos de jurisdicción le corresponde resolverlos a la Corte Suprema de Justicia; los conflictos de jurisdicción, como las cuestiones de competencia, tienen naturaleza rigurosamente jurídica, de tal manera ningún otro órgano del Estado, es más adecuado para resolverlos que el órgano judicial.

4.3 Integración de los juzgados agrarios

Para integrar los Juzgados Agrarios, debe existir un proceso de regularización de las normas agrarias existentes, con el objeto de establecer un procedimiento efectivo y eficaz, velando siempre por el cumplimiento integro de las garantías que nos brinda la Constitución Política de la República de Guatemala, y por el sector agrario menos favorecido.

Los Acuerdos de Paz establecen una estrategia global para solucionar la problemática agraria en el país, aunque no se especifican claramente las normas, estas se deben de crear. Así mismo atendiendo a los Acuerdos de Paz, se debe tomar en cuenta también la realidad económica, social, cultural y política en general, obligar a que se emitan leyes que regulen y ordenen aspectos estratégicos para resolver los conflictos. Es de hacer mención que no solo consiste en emitir leyes, sino también es necesario transformar el sistema económico, social y político imperante y establecer la institucionalidad adecuada, la cual sea funcional, transparente y lo suficientemente fuerte para marcar el cambio y buscar las soluciones que se buscan.

Se hace necesario, por lo tanto, crear una legislación como la siguiente:

- a) Código Agrario
- b) Código Procesal Agrario
- e) Ley Orgánica de la Procuraduría Agraria

Así mismo se hace necesario realizar reformas urgentes en distintos ámbitos de la materia agraria, por ejemplo:

Constitución Política de la República de Guatemala: En relación al tema de propiedad privada, establecer las características de la expropiación, ampliar los derechos de las comunidades indígenas atendiendo al tema de tierras; así mismo con relación a que la declaratoria de utilidad colectiva y beneficio social la realice un órgano administrativo o uno jurisdiccional y no el Congreso de la República. Además que se incluya la expropiación para fines agrarios sin que represente un alto costo para el Estado.

Ley de Titulación Supletoria: Cuando se hayan afectado derechos de las comunidades indígenas o de comunidades campesinas, el proceso de titulación supletoria debe hacerse más ágil en su proceso y la posibilidad de su reversión;

Ley de Transformación Agraria: En relación a retomar la figura de tierras ociosas, a modernizar y hacer más ágil y justo el proceso de excesos y a expeditar los procesos de regularización de las tierras entregadas por el INTA.

Ley de Áreas Protegidas: En relación a que la declaratoria de áreas protegidas y vedas la realice un órgano jurisdiccional especializado.

La Ley de Reservas Territoriales del Estado: En relación a los conflictos surgidos del arrendamiento de dichas aguas se conozcan por los órganos jurisdiccionales especializados.

La Ley de Zonas de Desarrollo Agrario: En relación a que el establecimiento de zonas de desarrollo agrario y la supervisión del cumplimiento de la normativa agraria, sea conocido por las entidades especializadas, para ello.

4.4 Administración Justicia Agraria

Considerada el bien común, el cual se obtiene mediante justicia como fin supremo del Estado, su cumplimiento exige una organización adecuada, el cual requiere de una serie de elementos personales así como materiales encaminados al desenvolvimiento de una función de jurisdicción adecuada.

Por lo que la existencia de un poder jurisdiccional supone una organización administrativa adecuada, la cual tiene un carácter estatal y publico. Estos órganos son los juzgados y tribunales, que en su total significado, comprenden no solo los de jurisdicción ordinaria, sino también los especiales.

Los órganos jurisdiccionales deben ser múltiples, y su distribución atenderá a varios factores como por ejemplo la densidad de la población, situaciones que se tornen conflictivas, medios de comunicación, circunstancias históricas y políticas, y se determinará también los órganos especiales.

Una de las instituciones que dentro del campo del derecho agrario ha conocido un mayor desarrollo en América Latina, es el proceso agrario como resultado de una evolución que ha trazado lineamientos claros y precisos en cuanto a los principios, los órganos, la competencia y el procedimiento. Los órganos judiciales agrarios han mostrado variaciones en cuando al país que lo aplique atendiendo a las particularidades y necesidades de cada uno.

La administración de la justicia agraria, tiene por objeto crear instituciones agrarias y órganos jurisdiccionales que busquen la solución de conflictos en materia agraria, aplicando los principios del derecho agrario, velando de tal manera por el bien común.

Así mismo, los juicios agrarios tienen por objeto sustanciar, dirimir y resolver las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de las disposiciones contenidas en las leyes agrarias.

En la resolución de las controversias que sean puestas bajo conocimiento de los tribunales agrarios, se sujetará siempre al procedimiento previsto en materia agraria, de lo cual quedará constancia por escrito.

Así mismo, se debe tomar en cuenta ante todo, el respeto al derecho de los pueblos indígenas, en los juicios en que se involucren tierras de los grupos

indígenas, los tribunales deberán considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por la Constitución ni se afecten derechos de terceros, de tal manera el tribunal siempre se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

4.5 Procedimiento adecuado para poder llevar procesos en un juzgado agrario

Como ya se estableció en el transcurso de la presente investigación, la conformación de los conflictos agrarios a través de la historia, ha afectado significativamente el desarrollo del sistema jurídico, a tal punto que es a partir de los Acuerdos de Paz, que se inician esfuerzos por reformar el sistema de administración de justicia.

Es hasta en los Acuerdos de Paz en donde se llama la atención por fortalecer el ámbito de lo que podríamos denominar "la administración de justicia de naturaleza social".

Para efectos de una propuesta en Guatemala, se considera que debe haber un proceso agrario con principios y características únicas, que recoja la naturaleza social del derecho agrario. El proceso general para todos los conflictos y asuntos agrarios debe ventilarse en un proceso común u ordinario, siempre y cuando se agote la vía administrativa.

Fase Administrativa del Proceso Agrario

Los antecedentes en Guatemala en cuanto a que una materia tenga un proceso con una base administrativa y una judicial son, en materia laboral y contencioso administrativo.

En materia laboral algunos procedimientos deben llevarse primero ante la Inspección General de Trabajo y luego acudir al órgano jurisdiccional correspondiente.

En materia administrativa, primero deben agotarse los procedimientos administrativos, antes de acudir a la vía de lo contencioso administrativo.

En materia agraria existen varios procedimientos administrativos, no así procesos judiciales. Es de hacer mención que existe FONTIERRA, el cual es un órgano administrativo que tiene como función asesorar lo relativo a materia agraria y defender a las partes económicamente débiles, pese a esto es una institución que aún se encuentra débil.

La fase administrativa en el marco del proceso agrario, cumple una función de encontrar formas, mecanismos y métodos alternativos de resolver conflictos y asuntos sin tener que llegar a un proceso judicial. Así mismo dentro de sus funciones se encuentra esclarecer los casos con los principios de objetividad y realidad, de tal manera que al momento de que los casos se ventilen ante un órgano jurisdiccional, éstos se cuenten con una serie de elementos e información para ahondar en la solución del mismo.

La institución de FONTIERRA, en Guatemala tiene entre sus objetivos regular el acceso a la tierra y generar condiciones para el desarrollo rural integral y sostenible, a través de proyectos productivos, agropecuarios, forestales e hidrobiológicos, así mismo como anteriormente se establece, esta institución solo ha intentado cumplir con la de resolución de conflictos sobre la tierra, por lo que se ve la necesidad de crear una institución especifica que se encargue de las funciones mencionadas, incluyendo la materia agraria, a la cual se denominó previamente "Procuraduría Agraria".

La Procuraduría Agraria, se instituye como el órgano administrativo que se encarga de desarrollar procedimientos para resolver asuntos agrarios o conflictos en la materia, prestando a su vez asesoría y asistencia legal a campesinos e indígenas en estado de vulnerabilidad en procesos administrativos y judiciales relacionados con la materia. Se puede mencionar a manera de referencia, que en la ciudad de México existe una Procuraduría Agraria, la cual se dedica a la defensa y asesoría legal a los campesinos e indígenas, así mismo en Venezuela se encuentra el Ministerio Público Agrario, el cual tiene las mismas funciones.

Se puede visualizar a la Procuraduría Agraria como una institución de derecho público, autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyos servicios son gratuitos y obligatorios hacia los beneficiarios.

A continuación se delimitan las que podrían ser las funciones de la Procuraduría Agraria, las cuales son las siguientes:

- a) Representar de oficio o a solicitud de parte, a campesinos e indígenas en cuestiones agrarias.
- b) Asesorar y dar asistencia legal a los campesinos y trabajadores agrícolas, así como a las comunidades indígenas y organizaciones.
- c) Vigilar la observancia de los principios en los procedimientos de justicia agraria, entre los que destacan los de oralidad, igualdad real de las partes, inmediatez y suplencia en las deficiencias de la demanda.
- d) Intervenir de oficio o a solicitud de parte en conflictos sobre tierras, para lograr soluciones justas y expeditas.
- d) Resolver, orientar e informar consultas sobre todo lo relativo en materia agraria.
- e) Brindar fórmulas ecuánimes para las partes en conflicto, a través de la conciliación y arbitraje.

- f) Recepción y trámite de denuncias sobre problemas agrarios.
- g) Ser el órgano contralor e inspector del cumplimiento correcto de las leyes, reglamentos en materia agraria.
- h) Velar por el buen funcionamiento de la institucionalidad agraria a nivel nacional.
- i) Defender y brindar protección a los derechos relativos a la tierra de las comunidades indígenas y campesinas.
- j) Promover la regularización de la propiedad rural, buscar otorgar seguridad jurídica, es decir, certeza en los derechos sobre la propiedad.

Con relación a la resolución de asuntos o conflictos agrarios, se estableces tres vías, la vía de la conciliación administrativa, la vía del arbitraje y la resolución que adopte el Procurador General si no se llegara a ninguna solución. Los convenios que se establezcan en la vía de conciliación tendrán fuerza ejecutiva; así mismo el laudo arbitral; con relación a la resolución administrativa en el tercer caso, si confiere, modifica, restringe o suprime derechos, solo tendrá carácter de dictamen y servirá como principio de prueba en la vía judicial.

Agotamiento de la Vía Administrativa

Para pasar a la vía judicial, y para que conozca la competencia de los órganos jurisdiccionales agrarios, será necesario agotar los procedimientos administrativos establecidos en la Procuraduría Agraria. La Procuraduría Agraria, deberá establecer tres tipos de proceso: el procedimiento administrativo común, el procedimiento de conciliación y el procedimiento de arbitraje. El resultado del primero si no hubiere consenso, pasará obligatoriamente a ventilarse en la vía judicial; mientras que del segundo y del

tercero, sus resultados solo pasarán a la vía judicial en caso sea necesaria la ejecutoria para su cumplimiento.

Vía Judicial

Entre las generalidades del juicio agrario, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

La naturaleza del proceso es pública, la cual forma parte de la función especializada de los órganos jurisdiccionales agrarios en el marco de la función jurisdiccional del Estado de Guatemala, así mismo es tutelar de la parte más débil económicamente, es altamente conciliatorio y esencialmente oral. Por lo que podemos concluir que los órganos jurisdiccionales agrarios deben ser órganos públicos, autónomos, especializados y dotados de todos los poderes jurisdiccionales.

En el proceso se agotará la doble instancia, la primera desarrollada por un tribunal y la segunda, en una sala de apelaciones de lo agrario. Para agotar la segunda instancia, se establece el recurso de alzada que es por excelencia, la apelación. Por los principios de celeridad y de economía procesal, no se debe de regular el recurso extraordinario de casación.

Así mismo en el desarrollo del proceso y en el juicio oral se pueden interponer recursos como el de revocatoria y reposición.

En relación a las excepciones, se limitan las excepciones previas la cuales se podrán interponer al contestar la demanda o reconvenir, y se establece que todas las demás se resolverán en sentencia. Esto con la finalidad de que las partes no retarden deliberadamente el proceso.

El sistema de valoración de la prueba es el de la sana crítica razonada, con la finalidad de que el juez tenga amplias facultades para interpretar la prueba aportada y emitir un juicio atendiendo a su experiencia, psicología y razón en materia agraria, sin atender a sujeciones demasiado formales.

De igual manera se debe llevar proceso de ejecución de las sentencias agrarias o los laudos arbitrales, los órganos jurisdiccionales especializados están obligados a promover la ejecución de lo juzgado y a velar por su cumplimiento.

Como se estableció anteriormente los órganos jurisdiccionales de la competencia agraria deben estar ubicados por región, de acuerdo a la conflictividad y a la intensidad de la misma, así como se mencionó anteriormente deben ser autónomos y especializados, y deben reflejar tanto en su constitución como en su actuar, el carácter de la nación guatemalteca.

CAPITULO FINAL

PRESENTACIÓN, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

1. Presentación

Guatemala es un país que se caracteriza por su importancia en la actividad agropecuaria, de manera económica, política y social. La conflictividad agraria ha sido un fenómeno latente en la historia y en la actualidad de Guatemala. La lucha por la tenencia de la tierra es y ha sido una problemática ya que la situación de acceso y tenencia de la tierra en el país, sigue siendo altamente excluyente, tal como se muestra en la presente investigación.

La investigación jurídica versó sobre la Institución de los Juzgados Agrarios, así mismo se analizó la viabilidad que tiene esta normativa como instrumento para resolver la problemática agraria existente.

El contenido del trabajo de tesis es un tema de interés para el país, ya que la certeza jurídica en materia de la propiedad inmueble ha sido un problema histórico, razón por la cual se ha previsto la institución de los juzgados agrarios para que, en calidad de órganos judiciales de materia privativa, resuelvan conflictos en la materia.

La mejora del sistema de justicia en el ramo agrario aplicando los principios del Derecho Agrario y Derecho Procesal, es determinante para que la paz social se desarrolle y con ello se logre cumplir con los Acuerdos de Paz que ratificó Guatemala, ya que los conflictos agrarios en muchas áreas del país llevan siglos o décadas, siendo asuntos que han resultado irreconocibles en muchas comunidades. Así mismo el buen funcionamiento de los juzgados influirá en que haya certeza jurídica y deducirá situaciones anómalas o incorrectas que se presentan en el Registro de la Propiedad y con ello se garantizará que el nuevo Registro de Información Catastral tenga información fidedigna y permitirá a todos, certeza de los datos físicos de los inmuebles; específicamente, se resolverán todos aquellos conflictos de titulación supletoria de inmuebles agrarios; usucapión; las acciones interdictales de amparo,

posesión o tenencia; de despojo; de apeo o deslinde y obra nueva y peligrosa de carácter agrario; el arrendamiento y la desocupación de bienes agrarios; la reivindicación de propiedad o posesión de índole agraria; restitución de tierras comunales y compensación de derechos; titulación de tierras comunales; declaratoria de excesos; los concursos, quiebras y administración por intervención judicial de empresas o empresarios agrarios; las acciones judiciales derivadas de préstamos, hipotecas, prendas, compraventa y aval; los juicios relativos a comunidades indígenas y cooperativas agrícolas; declaratoria de utilidad y necesidad públicas o interés social para fines de expropiación de bienes inmuebles agrarios; la disolución de la copropiedad agraria y partición de bienes inmuebles agrarios; los conflictos que surjan de la partición de los patrimonios agrarios colectivos; los conflictos o asuntos que surjan con motivo de la ubicación, medición y adjudicación de terrenos baldíos; los procesos sucesorios testamentarios e intestados agrarios; los juicios ejecutivos en materia agraria que surjan entre particulares o de estos con el Estado y sus instituciones autónomas y descentralizadas; las tercerías en los procesos agrarios; los conflictos que surjan con motivo del arrendamiento de tierras en áreas de reserva de la nación; la recuperación por parte del Estado de tierras tituladas y registradas ilegalmente en áreas de reserva de la nación; los conflictos o asuntos que surjan con motivo de la ejecución de acciones relativas al ordenamiento territorial agrario; la declaratoria de tierras ociosas; así mismo todos aquellos conflictos o asuntos relativos que se presenten en materia agraria.

La orientación del presente trabajo se basa en el carácter institucional de los Juzgados Agrarios; es decir, que se analizó lo referente a su organización, competencia atendiendo al territorio, cuantía y materia; así como también se determina la forma en que debe establecerse un proceso judicial inspirado en los principios del derecho agrario, o en su caso, la integración de los procedimientos actuales bajo tales principios. En esta investigación se desarrolló y definió muy claramente la competencia de los juzgados agrarios con el propósito de que no afecte las Instituciones Jurídicas o competencias, ya establecidas en el actual ordenamiento jurídico.

2. Análisis y Discusión de Resultados

Los antecedentes que se siguieron para la elaboración de la presente investigación sobre la institución de los Juzgados Agrarios son los siguientes:

- a. La Constitución Política de la República de Guatemala, la cual garantiza a los habitantes de la República, la libertad, la justicia, la seguridad, y el desarrollo integral de la persona, asimismo protege la propiedad, la tierra, buscando una verdadera justicia agraria, seguridad jurídica en la tenencia de tierra y el desarrollo sostenible en el campo en condiciones de igualdad.
- b. Entrada en vigencia de la Ley del Registro de Información Catastral, en la cual se obliga a la Corte Suprema de Justicia a crear Juzgados Agrarios, que conocerán los conflictos agrarios, para lo cual se requiere de una alta inversión para su funcionamiento. La Ley de Registro de Información Catastral, se creó a la luz de la ausencia de una política agraria y la falta de cumplimiento de los Acuerdos de Paz de 1,996, en lo referente a los temas agrarios es la raíz de los problemas actuales agrarios en nuestro país, es por eso que esta normativa intenta regular el proceso catastral y la institución que permita dar soluciones a la problemática agraria. Dicha Ley establece en su artículo 91 la institución de los juzgados agrarios, que coadyuvará a la seguridad jurídica de la tenencia de tierra. "Artículo 91. Tribunales Agrarios. La Corte Suprema de Justicia deberá crear los tribunales agrarios, haciendo uso de su iniciativa de ley, en el menor plazo posible presentará al Congreso de la República una iniciativa de ley con la legislación sustantiva y adjetiva para su aplicación, para lo cual se le hará la asignación presupuestaria correspondiente."
- c. La demanda de una reforma a la política agraria de nuestro país, para darle solución a los conflictos agrarios. Ya que a lo largo de estos últimos años se han dado desalojos forzosos, invasión de fincas, ha existido controversia por límites de terrenos entre poblaciones,

restitución de tierras, deudas de varias fincas que no han podido ser pagadas debido a la crisis agraria.

Con relación a lo mencionado anteriormente, atendiendo a la historia de Guatemala, se ha identificado a la injusticia en las zonas rurales de Guatemala, como una de las causas principales del conflicto armado interno que se prolongó durante 36 años y acarreó la muerte o desaparición de unas 200,000 personas. La trascendencia dada a la cuestión agraria en los Acuerdos de Paz de 1,996, incluidas las numerosas promesas de emprender políticas viables para abordar los problemas, refleja la importancia de la tierra en Guatemala. Lo que se busca con la implementación de los Juzgados Agrarios es que haya una verdadera justicia agraria en nuestro país, que se rija bajo los principios constitucionales y los ya mencionados principios del derecho agrario juntamente con los del derecho procesal.

En el proceso de investigación se realizaron una serie de entrevistas las cuales reflejan la opinión de expertos en materia agraria (ver anexo 1), al realizar el análisis se pudo determinar lo siguiente, tomando en cuenta la media de los resultados de las personas entrevistadas:

a. ¿Cuál es el fundamento legal de los Juzgados Agrarios en Guatemala?

El fundamento legal de los Juzgados Agrarios en Guatemala, corresponde en atención al artículo 91 de la Ley del Registro de Información Catastral, el cual establece que la Corte Suprema de Justicia debe implementar la institución de Tribunales Agrarios, artículo que se declaró inconstitucional ya que obligaba a la Corte Suprema de Justicia a crear los Tribunales Agrarios, bajo el argumento de que, el Organismo Legislativo, por medio del Congreso de la República, ordena imperativamente a los Organismos Ejecutivo y Judicial el ejercicio de su facultad de iniciativa de ley para que presenten un proyecto relativo a la regulación de la tenencia de la tierra y a los tribunales agrarios, delegando indebidamente una función que le es propia y subordinando a su autoridad a dos Organismos que tienen la misma posición jerárquica de él, quebrantando el principio de separación de poderes y a la prohibición de subordinación la cual

se encuentra contenida en el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en el Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida". Así mismo se hace alusión que la creación de la Ley de Registro de Información Catastral, es, en virtud de la aplicación de los Acuerdos de Paz de 1,996.

b. ¿Es viable la institución de Juzgados Agrarios en nuestro País?

Sobre la viabilidad de los Juzgados Agrarios, se establece la necesidad de su institución, ya que la problemática agraria es una situación que permanecido latente a lo largo de la historia y se le debe dar solución. Así mismo se ve factible la viabilidad de crear juzgados agrarios, pero debe existir todo un proceso de integración de normas jurídicas que tengan relación con materia agraria, de tal manera que se debe contar con todos los instrumentos necesarios para poner en marcha el mismo. Por consiguiente se establece que la viabilidad se podría ver afectada por el costo que implica su implementación, en virtud de la organización territorial, capacitación de personas sobre el tema de materia agraria, infraestructura y el pago de los funcionarios y servidores públicos.

c. ¿Qué materia de competencia deben tener los juzgados agrarios?

Sobre la materia de competencia de los Juzgados Agrarios, se considera que estos deben velar por la solución de los conflictos agrarios y así como de todos aquellos que se deriven atendiendo a la propiedad de bienes inmuebles. Principalmente se debe velar por que se aplique el principio procesal de conciliación, donde el Juez avenga a las partes proponiéndoles formulas ecuánimes para la solución de los mismos, evitando seguir un proceso, en el cual a su vez deben de imperar los principios de sencillez, celeridad y de poco formalismo, esto con el objeto de cumplir con la pronta administración de la justicia y su ejecución.

d. ¿Qué conflictos de jurisdicción cree que se pueden producir entre los juzgados agrarios y las de otras normas?

Los conflictos de jurisdicción que se pueden producir entre los juzgados agrarios y las de otras normas son, que no esté clara y establecida la competencia de los juzgados agrarios y que no se integre de manera eficiente la normativa en materia agraria.

e. ¿Cuál debe ser el procedimiento adecuado para poder llevar los procesos en un juzgado agrario?

Los Juzgados Agrarios se deben integrar mediante un procedimiento adecuado que debe primeramente integrar la normativa en materia agraria vigente, estructurarla y adecuarla conforme a la creación de una nueva normativa, esto con el fin de llevar de manera adecuada, ordenada y eficiente la implementación del proceso agrario, y abarcar todos los temas que se pueden suscitar en materia agraria.

f. ¿Cree usted que con la creación de Juzgados agrarios realmente se resuelva el conflicto agrario en nuestro país?

El conflicto agrario en Guatemala es un problema latente, como se puede verificar a lo largo de la historia; Guatemala es un país cuya economía gira en torno a la agricultura, así mismo la pugna por la adquisición de tierra siempre se ha dado y se seguirá dando, por lo que la creación de los Juzgados Agrarios, vendría a disminuir gran parte de los conflictos agrarios y ordenar toda la normativa en materia agraria, con el objeto de aplicarla de una manera eficiente y de esta forma contribuir a que efectivamente se dé solución a todos los problemas existentes en materia agraria.

Al analizar las respuestas de todas las interrogantes, se puede dilucidar que existe la tendencia favorable hacia la creación de la institución de los juzgados agrarios, ya que el tema agrario forma parte de nuestra historia y, a la fecha los conflictos en materia agraria son un problema latente, de tal manera que manifiestan la necesidad de integrar la legislación que existe actualmente

en el país, con el fin de ordenarla y evitar futuras contraposiciones normativas. Así mismo manifiestan la necesidad de establecer claramente la competencia agraria para que se aplique adecuadamente el proceso y evitar cualquier clase de conflicto.

El problema que se manifiesta, es la disponibilidad del Estado para que asigne cierto porcentaje del presupuesto de ingresos del Estado, para poder dar marcha a la organización, construcción de infraestructura y capacitación en materia de derecho agrario para funcionarios y empleados los cuales van a ser los encargados de ejercer justicia.

Así mismo manifiestan que el proyecto debe estar en manos una entidad estatal encargada que vele exclusivamente por la efectiva implementación de la justicia agraria recibiendo ayuda institucional.

Se puede indicar que aún no existe en Guatemala la jurisdicción agraria necesaria para poner en práctica al Derecho Agrario, con el fin de permitir la aplicación de la justicia agraria, ya que si bien el Estado se comprometió a la creación de jurisdicción agraria y ambiental dentro del Organismo Judicial, los tribunales agrarios aunque fueron reconocidos en agosto del año 2,005, por medio del Decreto Número 41-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro de Información Catastral, los mismos aún no se han establecido dentro de la estructura del Organismo Judicial en virtud de que la Corte de Constitucionalidad declaró la inconstitucionalidad del artículo 91 del referido cuerpo normativo que, obligaba a la Corte Suprema de Justicia a crear los Tribunales Agrarios, bajo el argumento de que, el Organismo Legislativo, por medio del Congreso de la República, ordena imperativamente a los Organismos Ejecutivo y Judicial el ejercicio de su facultad de iniciativa de ley para que presenten un proyecto relativo a la regulación de la tenencia de la tierra y a los tribunales agrarios, delegando indebidamente una función que le es propia y subordinando a su autoridad, a dos Organismos que tienen la misma posición jerárquica de él, quebrantando el principio de separación de poderes y a la prohibición de subordinación la cual se encuentra contenida en el artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, "La

soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en lo Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida".

Con la implementación del Registro de Información Catastral, el gobierno se encuentra cumpliendo en gran parte con los Acuerdos de Paz, promoviendo cambios que permitan el establecimiento de un sistema de registro y un catastro descentralizado, el cual tiene como finalidad el establecer y mantener actualizado el catastro nacional, con el fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a la propiedad, tenencia y uso de la tierra.

El catastro actualmente se encuentra realizando a nivel nacional, el catastro de varias áreas, así como el levantamiento del registro topográfico y catastral de todo el país, ya que este solamente ha hecho el levantamiento de planos catastrales en ciertas zonas de la República de Guatemala.

Por su parte, la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, en el mes de agosto del presente año, de acuerdo a sus registros internos, establece que, al mes de junio del dos mil once, existen trescientos sesenta y siete mil (367,000) conflictos de tierra, así mismo establece que en toda la República de Guatemala las personas afectadas con los conflictos agrarios ascienden a junio del presente año; a un millón ochocientos veintiún mil (1,821,000).

Así mismo los conflictos de tierras no solo representan el porcentaje del territorio nacional mencionado, sino que los conflictos diariamente abarcan regiones completas. Estos conflictos son variados, se puede establecer que van desde problemas de despojo, donde se les vulnera su derecho de propiedad, límites de linderos; así como problemas de personas que poseen el mismo bien inmueble, y conflictos en tierras comunales.

Según el informe de la SAA, la principal causa de esos conflictos es la falta de certeza jurídica de las tierras, otra razón es la ocupación de tierras, las cuales han surgido por otorgar espacios de tierra a comunidades que prueban herencias ancestrales o que fueron desalojadas durante el conflicto armado interno; otra causa es la problemática que existe con relación a los límites

territoriales, en relación a las municipalidades, las cuales han heredado mapas incorrectos o se han guiado por puntos geográficos que no coinciden con medidas de latitud y longitud.

Aproximadamente doscientos ochenta y seis mil cuatrocientas diecisèis punto ochenta y nueve hectáreas (286,416.89 ha), implica el total de conflictos de tierra. La Secretaria de Asuntos Agrarios, establece que de esos casos novecientos treinta y siete (937), son debido a la disputa de de derechos de propiedad; doscientos sesenta y ocho (268) casos son por ocupación de terrenos y el ocho punto veintisiete por ciento (8.27%) se encuentran en proceso de regularización de tierra; y, por ultimo, cuarenta y ocho (48) casos se refieren a conflictos entre límites territoriales.

Departamentos de Guatemala con mayor conflictividad agraria

Atendiendo a los departamentos con mayor conflictividad en materia agraria, el registro de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, establece que el Quiché reporta trescientos setenta y ocho (378) casos; Alta Verapaz con doscientos cuarenta y siete (247) casos, y seguidamente el departamento de El Petén, con ciento setenta y tres (173) casos.

Al medir los conflictos por cantidad de territorio, el departamento de Alta Verapaz es de mayor acaecimiento, con ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y tres punto veintiséis hectáreas (85, 843.26 ha); Quiché, con sesenta y dos mil novecientos noventa y siete punto dos hectáreas (62,997.2 ha); e Izabal, con cincuenta y un mil ciento treinta y siete hectáreas (51,137.00 ha).

Con relación a las personas afectadas por los conflictos de tierras, es el departamento de Huehuetenango, con doscientos veintiún novecientos tres (221,903) personas; el Quiché, con ciento ochenta y un mil noventa y cuatro (181,094) personas, le sigue el departamento de Quetzaltenango, con ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y ocho (135,968) personas.

Con relación a las ocupaciones de tierras, se registraron ciento dos (102) casos, en el departamento de Alta Verapaz; sesenta y cinco (65) casos, en el

departamento del Quiché, y treinta y siete (37) casos, en el departamento de Izabal.

Conflictos Agrarios Reportados durante el año 2011

Durante el transcurso del año dos mil once, la Secretaria de Asuntos Agrarios ha reportado dentro de su registro interno ciento ochenta y cuatro (184) casos, que afectan a once mil doscientos noventa y tres (11,293) personas y con relación al territorio abarca dos mil novecientos veintisiete punto treinta y cinco hectáreas (2,927.35 ha).

El departamento de Zacapa reporta la mayor parte de casos de conflictos agrarios, con treinta y cinco casos, con área territorial de cien punto treinta y cuatro (100.34 ha) hectáreas y trescientos cincuenta (350) personas perjudicadas.

Continuando con los reportes de la Secretaria de Asuntos Agrarios de la Presidencia, durante el año 2,011, la localidad con más personas afectadas y mayor número de hectáreas en disputa es el municipio de Solom, departamento de Huehuetenango, donde existe una cantidad de seis mil setecientos treinta y dos (6,732) personas que quieren poseer una cantidad de novecientos ochenta y siete punto cuarenta y siete (987.47 ha) hectáreas de tierra. Ver anexo 2 al final de esta tesis.

CONCLUSIONES

- 1. La problemática agraria en el país amerita una solución y una estrategia integral, la cual debe llevarse a cabo bajo tres grandes dimensiones; la dimensión política, la económica social y, la jurídica. En la presente investigación y propuesta se pretendió buscar una solución jurídica, la cual no tendrá mayor trascendencia si no se solucionan las dimensiones mencionadas.
- 2. Es necesaria la creación de una "jurisdicción agraria" en el país, que por razones técnicas denominamos "competencia agraria", la cual estará conformada por a) una ley que la establezca, b) por órganos jurisdiccionales idóneos y, c) por un proceso agrario eficiente y eficaz.
- 3. En materia agraria para la resolución de conflictos y asuntos agrarios, obligatoriamente se tendrá que agotar la vía administrativa y luego la vía judicial, los cuáles estarán compuestos por dos grandes partes; el juicio ordinario complementado a su vez, con los procesos de ejecución. Los mismos estarán regidos por principios específicos en materia procesal agraria, de los cuales sobresalen el de oralidad, conciliación, inmediación y, el de búsqueda de la verdad histórica y real.
- 4. El procedimiento administrativo se llevará a cabo a través del órgano administrativo denominado "Procuraduría Agraria", el cual tendrá como objeto velar por el cumplimiento de la Constitución de la República de Guatemala, Leyes y Reglamentos relacionados con la materia, así como de las instituciones afines.
- 5. En el Procedimiento Administrativo en Materia Agraria en caso se utilice la vía de la conciliación y el arbitraje; sólo se llegará a la vía judicial, cuando haya incumplimiento de lo acordado o resuelto. El convenio y la resolución del laudo arbitral serán títulos ejecutivos.

- 6. Para que realmente se pueda desarrollar de una manera viable la competencia agraria, se requiere crear una nueva legislación e integrar las ya existentes, así como crear nuevas instituciones.
- 7. Se pudo establecer en el transcurso de la investigación del tema de la presente tesis que es imprescindible profundizar en el estudio de la materia del derecho agrario, creando doctrina, así mismo realizar un análisis comparado de la legislación nacional con las extranjeros.

RECOMENDACIONES

- 1. Se hace necesario, que las distintas Instituciones en materia agraria en coordinación con el Congreso de la República y la Corte Suprema de Justicia desarrollaren investigaciones y discusiones en torno a la estrategia integral indispensable para encontrar soluciones a la problemática agraria. Deben ser objeto de investigación y de debate temas como la nueva política agraria y el desarrollo sostenible; el problema de la tierra, el desarrollo rural y el medio ambiente; la nueva legislación agraria y las reformas a la legislación vigente; entre otros.
- 2. Se deben analizar todas las propuestas de proyecto de ley que distintas entidades del estado han formulado, ya que podrían colisionar con leyes vigentes y con la misma Constitución de la República, por lo que se recomienda analizar dichas propuestas con sentido crítico y propositivo, entendiéndolas en el marco de una estrategia integral como la que se ha planteado.
- 3. Para que se integren los Juzgados Agrarios; el Estado de Guatemala debe asignar un porcentaje del presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado, con el fin de aplicarlos a su organización, infraestructura y, capacitación para funcionarios y empleados públicos con el objeto de que sean especialistas en materia de derecho agrario y de esta manera brindar una eficiente y pronta aplicación de la justicia, así mismo que las sentencias y resoluciones sentencias sean dictadas con base a los principios, experiencia y conocimientos de materia agraria de tal forma, que se protejan los derechos del sector vulnerado.

REFERENCIAS

Bibliográficas

- 1. Aguirre Godoy, Mario. *Derecho Procesal Civil*. Guatemala, Editorial Vile 1,973.
- 2. Atilio Cornejo, Américo. *Derecho Registral*. Argentina, Editorial Astrea, 1,974.
- 3. Ballarin Marcial, Alberto. *Derecho Agrario*, Madrid, España, Editorial Revista de Derecho Privado, 1,978, 2da. Edición.
- 4. Brañas, Alfonso. *Manual de Derecho Civil*, Tomos I, II y III, Guatemala, Editorial Estudiantil Fénix, Quinta Edición.
- 5. Cabanellas, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta, 1,997.
- 6. Carrera, Rodolfo Ricardo. *Derecho Agrario, Reforma Agraria y Desarrollo Económico*, Argentina, Editorial Desarrollo, 1,975.
- 7. Carrozza, A. y Zeledón, Z. R. *Teoría General e Institutos de Derecho Agrario*. Buenos Aires, Argentina, 1,990.
- 8. Cerrillo, Francisco y Lucio Mendieta. *Derecho Agrario*. España. Editorial Bosch, 1,952.
- 9. Chávez P. de Vásquez, Martha, *El Derecho Agrario en México*. México D.F. Editorial Porrúa, 1,964.
- 10. Chicas Hernández, Raúl Antonio. *Introducción al Derecho Procesal Individual del Trabajo Guatemalteco*, Guatemala, Imprenta Castillo, 1,994.
- 11. De Piña, Rafael y Josè Castillo Larrañaga. *Derecho Procesal Civil,* México, Editorial Porrúa, 1,979.
- 12. Escobar Díaz, Hermenegildo. *Registro de la Propiedad*. Guatemala, Editorial Ediciones Especiales, 1,999.
- 13. Figallo A. Guillermo, *Derecho Agrario Peruano*. Perú, Gráfica Horizonte. 1,992.
- 14. García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 1,978.
- 15. González Hinojosa, Manuel. *Derecho Agrario*. Mèxico, Editorial Jus. 1,975.

- 16. Morán Martín, Remedios. Los Derechos Sobre las Cosas. Tomo I. España, Editorial Universitas, 1,982.
- 17. Mugaburu, Raúl. *La Teoría Autonómica del Derecho Rural*, Argentina, Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas, 1,933.
- 18. Muñoz Lujàn, Jorge. *Guatemala Breve Historia Contemporánea*. Guatemala, Fondo de Cultura Económica de Guatemala, 2,006.
- 19. Muñoz, Nery Roberto y Rodrigo Muñoz Roldán, *Derecho Registral Inmobiliario*, Guatemala, Segunda Edición, 2,009.
- 20. Navas, Raúl Francisco. *Derechos Reales de Propiedad, Uso y Goce.* Buenos Aires, Argentina, Editorial Oxford University Press, 1,999.
- 21. Osvaldo Luís Lapuente, Ricardo, ex Director de Política y Legislación Agraria de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República de Guatemala. Ponencia presentada en el Foro Intersectorial de Análisis Jurídico, Guatemala, 2.005.
- 22. Palacios Echeverría, Iván. *Manual de Derecho Registral*. Costa Rica. Editorial Investigaciones Jurídicas, S.A., 1,994.
- 23. Pérez Llana, Eduardo A. *Derecho Agrario*. Santa Fé, Argentina, Editorial Castellvi, 1963, 4ta Edición,
- 24. Presidencia de la República de Guatemala, *Acuerdos de Paz*. Impreso en Centro de Defensa de la Constitución.
- 25. Sabino, Carlos. Guatemala, *La Historia Silenciada* (1944-1989). Guatemala, Fondo de Cultura Económica de Guatemala, 2,007.
- 26. Villatoro, Miguel, *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Editorial Porrúa, 3ª. Edición.

Normativas

- 1. Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, suscrito el 31 de marzo de 1995.
- 2. Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, suscrito el 6 de mayo de 1996.
- Acuerdo para el Reasentamiento de las Poblaciones Desarraigadas por el Enfrentamiento Armado Interno, suscrito 17 de julio de 1994.
- 4. Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1,985.

- 5. Congreso de la República de Guatemala, 1,961, *Código de Trabajo*, Decreto 1,444.
- 6. Congreso de la República de Guatemala. 1988. *Código Municipal*. Decreto 50-88.
- 7. Congreso la República de Guatemala, 1,997, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala. Decreto número 126-97.
- 8. Congreso de la República de Guatemala, 1,992, *Ley de Contrataciones del Estado*, Decreto número 57-92.
- 9. Congreso de la República de Guatemala, 1,996, *Ley de lo Contencioso Administrativo*, Decreto número 119-96.
- 10. Congreso de la República de Guatemala, 1,989, *Ley del Organismo Judicial de Guatemala*. Decreto número 2-89..
- 11. Congreso de la República de Guatemala, 2,001, *Ley de Desarrollo Social*. Decreto número 42-2001.
- 12. Congreso de la República de Guatemala, 1,948, *Ley de Expropiación*. Decreto número 529.
- 13. Congreso de la República de Guatemala, 1,996, *Ley Forestal*. Decreto número 101-96.
- 14. Congreso de la República de Guatemala, 1,999, *Ley de Fondo de Tierras*. Decreto número 24-99.
- 15. Congreso de la República de Guatemala, 2,005, Ley del Registro de Información Catastral. Decreto 45-2005.
- 16. Congreso de la República de Guatemala, 1,983, *Ley de Rectificación de Área*. Decreto número 125-83.
- 17. Congreso de la República de Guatemala, 1,979, *Ley de Titulación Supletoria*. Decreto número 49-79.
- 18. Congreso de la República de Guatemala, 1,962, *Ley de Trasformación Agraria*. Decreto número 1551.
- 19. Congreso de la República de Guatemala, 1,961, *Ley de Parcelamientos Urbanos*, Decreto número 1427..
- 20. Congreso de la República de Guatemala, 1,952, *Ley de Reforma Agraria*. Decreto 900.

- 21. Congreso de la República de Guatemala, 1,996, *Ley de Vivienda y Asentamientos Humanos*, Decreto número 120-96.
- 22. Corte de Constitucionalidad, 2,006, *Inconstitucionalidad General Parcial*. Expediente 2265-2006.
- 23. Jefe de Gobierno, 1,964, Código Civil de Guatemala, Decreto-Ley 106.
- 24. Jefe de Gobierno, 1,964, *Código Procesal Civil y Mercantil*, Decreto-Ley 107.
- 25. Jefe de Gobierno, 1,984, *Ley de Empresas Campesinas Asociativas*, Decreto-Ley número 67-84.
- 26. Jefe de Gobierno, 1,984, Ley Reguladora del Procedimiento de Localización y Desmembración de Derechos sobre Inmuebles Proindivisos. Decreto-Ley 82-84.
- 27. Ley del Organismo Ejecutivo.
- 28. Presidente de la República de Guatemala, 1,956, *Estatuto Agrario*, Decreto 559.
- 29. Presidente de la República de Guatemala, 1,936, *Ley de Trabajos de Agrimensura*. Decreto número 1786.
- 30. Presidente de la República de Guatemala, 1,956, Ley Preliminar de Urbanismo, Decreto número 583.
- 31. Presidencia de la República de Guatemala, 2,002, *Reglamento Orgánico Interno*, Acuerdo Gubernativo 181-2002.
- 32. Presidencia de la República de Guatemala, 2,000, *Reglamento de la Ley de Fondo de Tierras*. Acuerdo Gubernativo Número 199-2000.
- 33. Tribunales Agrarios en México, *Ley Orgánica*.
- 34. Presidencia de la República de Guatemala, 2,001, *Reglamento de Regularización de la Tenencia de Tierra*. Acuerdo Gubernativo 386-2001.

Electrónicas

- 1. Conflictos Agrarios, 19 de junio de 2,006, http://www.adital.com.br/site/noticia.asp?.Guatemala.
- 2. Fondo de Tierras disponible en: http://www.fontierras.gob.gt/, consultada 2 de junio de 2011.
- 3. Historia de los Órganos Jurisdiccionales Agrarios en México y sus Perspectivas a Futuro

http://www.Jurídicas.unam.mx/pública/libre/podium/ant/edt, Revista de los Tribunales Agrarios, México, número 9, 1995. 12 de junio 2,006.

- 4. La Disputa por la Tierra: Los Tribunales Agrarios en México, 26 de junio de 2,006, http://www.pa.gob,mx/publica/rev/11/zepeda.pdf.
- 5. Proceso catastral de la municipalidad de Guatemala. Seminario de Infraestructuras Catastrales. Bogotá, Colombia, Noviembre. 26 de junio de 2006, http://www.catastrobogota.gov.co/Enlaces/attachments/.pdf.
- 6. Sitio Web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación disponible en: http://www2.maga.gob.gt/ consultada 2 de junio de 2,011.
- 7. Sitio Web del Registro de Información Catastral disponible en: http://www.catastro.gob.gt/, consultada 2 de junio de 2,011.
- 8. Sitio Web de la Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República disponible en: http://portal.saa.gob.gt/, consultada 2 de junio de 2,011.
- 9. Sitio Web del Consejo Nacional de Áreas Protegidas de Guatemala disponible en: http://www.conap.gob.gt/, consultada 3 de junio de 2,011.
- 10. Sitio Web de la Oficina de Control de Áreas de Reservas Territoriales del Estado, disponible en: http://www.ocretgt.org/servicios.php, consultada 3 de junio del año 2011.
- 11. Sitio Web Instituto Geográfico Nacional, Guatemala, Ingeniero Alfredo Obiols Gómez disponible en: http://www.ign.gob.gt, consultada 3 de junio de 2,011.
- 12. Sitio Web del Instituto Nacional de Bosques disponible en: http://200.30.150.38/index.aspx, consultado 2 de junio de 2,011.
- 13. ¿Tierra de Injusticia?, Amnistía Internacional, 5 de junio de 2,006, http://web.amnesty.org/library/Index/ESLAMR340032006.Guatemala.

Otras Referencias:

- 1. Castillo Milla, Félix. Aspectos Generales del Derecho Agrario Guatemalteco. Guatemala, 1957. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala, Pàgs. 106-107
- 2. Blas, Ana Lucia. *Piden Tierra, Tortilla y Trabajo*. Prensa Libre. Guatemala, febrero, 2006. Pàg. 3.

- 3. Castellanos, Amafredo. "Negocian salida a más de 50 conflictos agrarios. Prensa Libre. Guatemala, 12 de febrero 2006. Pàgs. 2.
- 4. Castellanos, A. *Divulgarán Política Agraria*. Prensa Libre. Guatemala, marzo 2006. Pàg. 10.
- 5. Consejo Nacional de Áreas Protegidas CONAP (2011), Plan Estratégico Institucional 2011-2015, Documento Técnico No. 96, página 8.
- 6. García de Valdivia, J., *Revista de Derecho Español y Americano*, Madrid, España. Abril-Junio, 1,965, pàgs. 15 y 16.
- 7. La Justicia Agraria. *Revista Tribunales Agrarios*, número 5, México, 1,994.
- 8. Lemus G., Raúl. *Estructura y Funcionamiento de los Tribunales Agrarios*. Revista de los Tribunales Agrarios, número 9, México.
- 9. López Rojas, Bernardo José. *Justicia y Arbitraje Agrario, Alternativas para la Paz,* Guatemala, 2,010. Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar.
- 10. Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe, *Reforma agraria en el Perú*. Santiago de Chile, 2,006.
- 11. Opinión de CONTIERRA en relación a los conflictos de tierra. Dependencia Presidencial de Asistencia Legal y Resolución de Conflictos sobre la Tierra (CONTIERRA), octubre de 2,004.
- 12. Paredes, Jennifer y Claudia Mundaiz. *Conflicto de Tierra, en Impase*. Prensa Libre, Guatemala, abril 2,006, Pàg. 4.
- 13. Pérez, Sonia. *Avala Creación de Tribunales Agrarios*, Prensa Libre, Guatemala, 20 de junio de 2,006. Pàg. 10.
- 14. Reyes. K. Se Inicia Discusión para Crear Tribunales Agrarios. El Periódico, Guatemala, marzo 2,006.
- 15. Reynoso, Conié. *Juzgados Agrarios*. Prensa Libre. Guatemala, 5 de agosto 2,005. Pàg. 7.
- 16. Rodríguez, L y C. Grave. *Pendientes de Resolver 385 casos de Tierra*. Prensa Libre, Guatemala, abril 2,006.

ANEXO #1



MODELO DE LA ENTREVISTA UTILIZADA

Entrevista

Como parte del trabajo de Tesis "**INSTITUCIÓN DE JUZGADOS AGRARIOS**" de la alumna Brenda Lucía Cáceres Mendía.

Nombre completo del Profesional entrevistado:

Profesión:

Entidad en la que labora:

Cargo que desempeña:

Fecha de la entrevista:

INSTITUCIÓN DE JUZGADOS AGRARIOS

La siguiente entrevista es para poder obtener diversa información y conocimientos acerca de la creación de los Juzgados Agrarios en el país, con el objetivo de hacer un verdadero estudio y análisis al respecto.

- 1. ¿Cuál es el fundamento legal de los Juzgados Agrarios en Guatemala?
- ¿Es viable la institución de Juzgados Agrarios en nuestro País?
- 3. ¿Qué materia de competencia deben tener los juzgados agrarios?
- 4. ¿Qué conflictos de jurisdicción cree que se pueden producir entre los juzgados agrarios y las de otras normas?
- 5. ¿Cómo se deben integrar los juzgados agrarios?
- 6. ¿Cuál debe ser el procedimiento adecuado para poder llevar los procesos en un juzgado agrario?
- 7. ¿Cree usted que con la creación de Juzgados agrarios realmente se resuelva el conflicto agrario en el país?

ANEXO 2

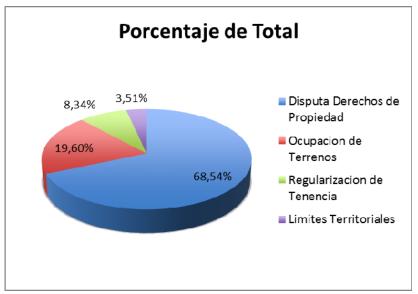
GRÀFICAS

A.

Distribución de Conflictos				
Tipo de Conflicto	Número de Casos	Porcentaje de Total		
Disputa Derechos de		1 orcentaje de Total		
Propiedad	937	68,54%		
Ocupación de Terrenos	268	19,60%		
Regularización de Tenencia	114	8,34%		
Límites Territoriales	48	3,51%		
TOTAL	1367	100,00%		



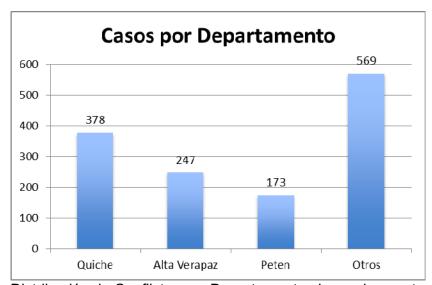
Número de casos registrados en la SAAS al mes de agosto de 2011.



Número total de casos registrados en la SAAS al mes de agosto de 2011.

B.

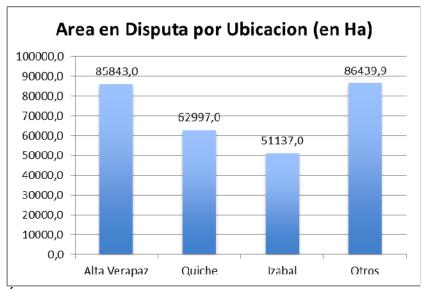
Distribución de Conflictos por Departamento			
Departamento	Número de casos	Porcentaje del total	
Quiché	378	27,65%	
Alta Verapaz	247	18,07%	
Petén	173	12,66%	
Otros	569	41,62%	
TOTAL	1367	100,00%	



Distribución de Conflictos por Departamento al mes de agosto de 2011.

C.

Área Total en Conflicto por Departamento			
Departamento	Número de casos	Porcentaje del total	
Alta Verapaz	85843,0	29,97%	
Quiché	62997,0	21,99%	
Izabal	51137,0	17,85%	
Otros	86439,9	30,18%	
TOTAL	286416,9	100,00%	



Área de disputa por ubicación al mes de agosto de 2011.